

ELEMENTOS DE ANÁLISIS PARA EL RECHAZO DEL DNU Y DEL PROYECTO DE LEY ÓMNIBUS

- *Mayor concentración y extranjerización de la economía*
- *Desindustrialización y Argentina for export*
- *Consolidación de un Estado Neoliberal: garantizar y proteger espacios de negocio, liquidar el patrimonio público y generar condiciones para el endeudamiento externo*
- *El paroxismo de la desigualdad y un Estado Hood-Robin*
- *La reforma laboral: Avance sobre la flexibilización de las relaciones de trabajo*

Equipo de Trabajo

Claudio Lozano
Rubén Ciani
Jaime Farji
Horacio Fernández
Noemí Giosa Zuazua
Agustina Haimovich
Alejando López Mieres
Javier Rameri
Ana Rameri
Mariana Rivolta
Eugenia Ventura Flossi

Enero 2024

Índice

Introducción	3
1) Mayor concentración y extranjerización de la economía	7
2) Desindustrialización y Argentina for-export.....	10
Devaluación y cambios arancelarios.....	10
Impacto sectorial de la devaluación compensada y el encarecimiento importador	11
Menos instrumentos para política industrial.....	13
Desregulación del Sector Energético	15
3) Consolidación de un Estado Neoliberal: garantizar y proteger espacios de negocio, liquidar el patrimonio público y generar condiciones para el endeudamiento externo.....	20
Privatización de empresas públicas.....	21
La liquidación del Fondo de Garantía y Sustentabilidad: la salida de la representación del Estado en empresas estratégicas, un ataque al patrimonio público y la conformación de condiciones favorables para el endeudamiento externo.....	24
Otros espacios reservados para el negocio.....	28
4) El paroxismo de la desigualdad y un Estado Hood-Robin	30
Profundización de la regresividad tributaria.....	30
Retroceso de derechos y garantías sociales	31
Discrecionalidad en la asignación de recursos públicos adicionales en el 2024.....	33
5) La reforma laboral: Avance sobre la flexibilización de las relaciones de trabajo.....	36
I - El empleo en el sector privado y las reformas laborales propuestas	37
II - El empleo en la administración pública nacional y las reformas laborales propuestas.....	40
III - La afectación de los derechos colectivos en un contexto de criminalización de la protesta social	42

Introducción

Luego de haber efectuado una de las devaluaciones más importante de los últimos 50 años, el pasado 20 de diciembre el presidente Javier Milei anunció por cadena nacional la emisión del Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 70/2023¹ a través del cual derogó cientos de leyes y modificó otras, asumiendo atribuciones que le corresponden al Congreso Nacional.

Desde el punto de vista jurídico y político, el DNU es una amenaza para la salud institucional de la democracia. No cumple con los requisitos previstos en la Constitución Nacional para su dictado, lo que comporta una violación al principio republicano de la división de poderes. El primer recurso de amparo colectivo presentado por Unidad Popular, el Observatorio del Derecho a la Ciudad, Claudio Lozano, Hugo “Cachorro” Godoy y Rodolfo Aguiar exige la inconstitucionalidad y nulidad del DNU por violar varios artículos de la Constitución Nacional ya que implica el ejercicio de facultades extraordinarias y la suma del poder público, infringe principios como la división de poderes, la democracia y la reserva de ley, atentando contra los derechos colectivos de los ciudadanos en lo que respecta a la participación en la dirección de los asuntos públicos².

La intención general del DNU queda cabalmente expresada en la declaración de emergencia y la voluntad de desregulación de la economía contenidos en los artículos 1° y 2° de la norma:

ARTÍCULO 1°: EMERGENCIA. Declárase la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°: DESREGULACIÓN. El Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre competencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Para cumplir ese fin, se dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

¹ Si bien el DNU entró en vigencia todavía puede ser revisado y rechazado por la Comisión Bicameral.

² El DNU entró en vigencia a partir del 29 de diciembre, ocho días después de su publicación en el Boletín Oficial. Sin embargo, desde esa fecha hasta hoy ya cuenta con más de 30 amparos presentados en la justicia. El primero fue el realizado por UNIDAD POPULAR junto al Observatorio por el Derecho a la Ciudad, la CTA- A y ATE (<https://unidadpopular.org.ar/descargas/documentos/2023/001%20-%20AMPARO%20DNU%20MILEI.pdf>). Recientemente, la Sala de Fianza de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (CNAT) dictó una medida cautelar que suspende con carácter colectivo los efectos de las normas relacionadas con la reforma laboral contenidas en el capítulo IV del DNU a partir de un pedido de la CGT.

La reglamentación determinará los plazos e instrumentos a través de los cuales se hará efectiva la desregulación dispuesta en el párrafo anterior.

Posteriormente, el gobierno presentó al Congreso Nacional el Proyecto de Ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” que se debatirá junto con el DNU 70/2023. Nuevamente entre los objetivos y propósitos (artículo 2) postula principios ultraliberales en contraposición y abierta confrontación a las ideas de igualdad, justicia social y solidaridad contenidas en un la configuración de un Estado Social y Democrático. La jerarquización de principios como la libertad individual, la propiedad privada, la libertad de mercado y la minimización del Estado reducido a servicios mínimos, forman parte de la declaración de intenciones. Conjuntamente, estos dos instrumentos buscan la reconfiguración total del actual ordenamiento económico y social, así como una reinterpretación restrictiva de numerosos derechos garantizados por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales. Se basa en la extensión irrestricta, a todos los ámbitos de la vida social, del principio de desregulación de los mercados. Barre de un plumazo años de debates y consensos para la regulación y mediación de las relaciones del trabajo, fiscales, productivas, sanitarias y previsionales, entre muchas otras.

Cuando el marco teórico del oficialismo antepone el individuo a la comunidad, lo que en la práctica está haciendo es ponderar el beneficio privado por sobre otros criterios de organización social fundados en valores humanos. La sociedad de mercado basada en la competencia es una utopía imposible de alcanzar en una economía global y local en la cual el 1% de las personas concentran el grueso de la renta y la riqueza³. Por esta razón cuando se esgrime que el Estado debe tener dimensiones mínimas, incurren en un engaño por omisión. El Estado neoliberal que busca consolidarse no es un Estado ausente, por el contrario, es un Estado atento a la realización de la rentabilidad esperada de los principales negocios que tiene entre sus principales funciones, no sólo desmontar las regulaciones, sino frenar el avance de la comunidad, neutralizar las instancias de su participación, atacar las condiciones de existencia para evitar todo grado de autonomía de la reproducción social de la suerte del esquema de negocios, garantizar la propiedad privada, al tiempo de sostener un plan de disciplinamiento y represión a toda insurrección que emerge. La cristalización de un Estado Neoliberal no podemos definirla por su ausencia sino por una feroz presencia.

Además de un marco teórico incapaz de comprender la realidad, se ha vuelto oficial un relato que ya venía siendo construido desde diferentes sectores de la sociedad interesados por enterrar definitivamente las experiencias populares. El déficit fiscal, como expresión de los instrumentos de política monetaria y fiscal, por más que no siempre hayan sido utilizados en favor de los intereses de las mayorías, conserva la potencia de acción (o el riesgo para las clases dominantes) de modificar la asignación de recursos, de canalizar los excedentes sociales hacia destinos no previstos por el interés del capital concentrado. Por esta razón, ocupa tanta tinta en la fundamentación de las iniciativas oficiales y tanto tiempo en las intervenciones de los principales funcionarios. La obsesión por el déficit fiscal, supuesto causante de todos los males en economía (inflación, tasa de interés, deuda, pobreza, etc.) además de revelar una vagancia

³ Según el Laboratorio Mundial de Desigualdad, 2021 (Base de datos disponible en www.wid.world) el 1% de la población dispone del 17,5% de los ingresos y del 25,7% de la riqueza en la Argentina. Para el 10% más rico, estos porcentajes son del 42,8% y 58,2%, respectivamente.

intelectual por extremar la simplificación del análisis económico⁴, genera una falsa ilusión para el desasosiego social de que la eliminación del déficit traerá por añadidura las soluciones esperadas. Sin embargo, nada más alejado, ya que no hay posibilidad de alcanzar el déficit cero en un contexto de derrumbe de la actividad siendo que tal insensato objetivo, en realidad, pone a correr en simultáneo la reducción del gasto con la caída de la recaudación y transforma en interminable el proceso de ajuste frente a la necesidad de volver a reducir el gasto al tiempo que se agranda el peso de la deuda dolarizada en el total del gasto corriente. En definitiva, la insistencia en torno al déficit, lo que les permite es el intento de desterrar de la discusión pública las verdaderas razones de los desequilibrios de la economía argentina como la extremada desigualdad, la concentración económica, el sistemático endeudamiento público para favorecer la fuga de capitales, un modelo productivo basado en la obtención de rentas naturales y ficticias, entre otros. Ninguno de estos aspectos nocivos de carácter estructural es abordado en los mil artículos de las iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo.

No se trata meramente del retorno de liberalismo económico guiado por una libre competencia que por otra parte nunca se verificó en la historia argentina ni siquiera hasta comienzos del siglo XX, más grave aún, en el contexto mundial de ultraconcentración de los ingresos y la riqueza en pocas corporaciones internacionales bajo el influjo creciente de la finanzas, el desmantelamiento de prácticamente el conjunto de instituciones públicas de promoción y regulación que significan cristalizar una economía corporativista, el colectivismo de los poderosos.

Son muchas las reflexiones que pueden hacerse pero hay algo que no debería quedar en duda. Los sectores dominantes en la Argentina pretenden transformar el fracaso de la institucionalidad nacida en 1984 y expresada en la irrupción de Javier Milei, en la oportunidad para consolidar, a como dé lugar, los objetivos fundacionales del golpe del '76. Objetivos que nunca abandonaron, con los que boicotearon, neutralizaron e incluso subordinan a las distintas experiencias populares, al tiempo que construyeron, durante los últimos 50 años, representaciones institucionales fieles a sus objetivos.

No hay errores en una política que en su decisión de alentar la licuación de los pesos habilita un nuevo salto cambiario y una nueva ronda inflacionaria que ya inauguró esta etapa con una tasa mensual del 25,5% en el mes de diciembre de 2023. Está claro que una devaluación del 118% en el marco de la desregulación del sistema de precios y la reducción de la tasa de interés para las colocaciones en pesos, es compatible con la licuación de los pesos disponibles para una dolarización de facto, sin dólares en el Banco Central.

La suma del poder público es el marco institucional necesario (autoritario y represivo) para desatar la puja intercapitalista entre las corporaciones locales y extranjeras (hiper) por la apropiación de las rentas extraordinarias que el saqueo del territorio y del trabajo argentino

⁴ En diversas oportunidades hemos señalado la inversión del argumento. No es cierto que el déficit fiscal de un ejercicio sea la causa única o principal del endeudamiento del mismo período. Por el contrario, los datos de la serie temporal 2000-2022 muestran que ocurre a la inversa: los intereses de deudas devengados en cada ejercicio son la causa de un porcentaje significativo del déficit fiscal (en promedio originaron un 63% del déficit financiero de cada año).

hacen posible. La dolarización de facto es el capítulo final dirigido a cristalizar un escenario de No Retorno. La eliminación de la moneda, de la política monetaria, la restricción fiscal permanente y la anulación de la política cambiaria, son claves para instaurar una nueva lógica en el funcionamiento económico, social y político que destierre del futuro argentino la posibilidad de un proceso de democratización en igualdad y soberanía.

A continuación presentamos al menos cinco tendencias de la estructura económica y sociolaboral argentina que reforzaría el DNU y el proyecto de ley "Base". Conviene realizar algunas aclaraciones respecto al contenido. Por un lado, el presente análisis no agota el conjunto de dimensiones incorporadas en ambos instrumentos. Lo que aquí se presenta es una selección, según nuestra perspectiva, de las cuestiones más relevantes que refuerzan tendencias preocupantes que agravan los dilemas de nuestra organización económica y social. Por otra parte, tampoco se excluyeron los aspectos que, según trascendidos periodísticos, están siendo revisados o negociados hasta que no haya un dictamen de Comisión que incluya esas modificaciones.

- Mayor concentración y extranjerización de la economía
- Desindustrialización y Argentina for export
- Consolidación de un Estado Neoliberal: garantizar y proteger espacios de negocio, liquidar el patrimonio público y generar condiciones para el endeudamiento externo
- El paroxismo de la desigualdad y un Estado Hood-Robin
- La reforma laboral: Avance sobre la flexibilización de las relaciones de trabajo

Transformar la Argentina en un paraíso extractivista fuertemente endeudado, doblegar las resistencias históricas que la sociedad argentina ha evidenciado en las últimas cinco décadas y eliminar de cuajo las capacidades estatales que pudiesen limitar el saqueo que el territorio nacional ofrece, constituyen el norte de la experiencia que sacude a nuestra sociedad. Por eso, pretender la suma del poder público, favorecer un escenario hiperinflacionario y dolarizar de facto la Argentina, son las claves del momento que transitamos.

No hay argumento de ninguna naturaleza que pueda impedir la definición de inconstitucionalidad que el Poder Judicial debiera decidir respecto al DNU y a la Ley Ómnibus. Tampoco existe argumento alguno que pueda evitar la responsabilidad del Parlamento para rechazar tanto el DNU como la ley Ómnibus. Rechazo que ya debiera incluir la construcción de mayorías dirigidas a plantear incluso la posibilidad del Juicio Político a una fórmula Presidencial que socava con su propio accionar las condiciones mismas del régimen democrático que les permitió gobernar.

1) Mayor concentración y extranjerización de la economía

Tanto el proyecto como el DNU plantean una serie de medidas que van indefectiblemente en esta dirección. Entre las más relevantes enumeramos lo siguiente:

- **Derogación de la Ley de Defensa de la Competencia** (Ley 27.442 aprobada en 2018). Entre los principales cambios se encuentra el aumento de las unidades móviles pasando de 100 millones de unidades móviles a 500 millones. Se trata de criterios o límites establecidos para determinar cuándo una empresa debe notificar a la autoridad de competencia sobre una operación de concentración económica, como fusiones y adquisiciones. Si bien el proyecto no fija un valor establecido de la unidad móvil, el CeCo (Centro Competencia) calculó que de sostenerse el valor estimado para la Unidad Móvil de enero 2024, el umbral quedaría en 285 millones de dólares. Ello implica que el umbral de notificación sería el más alto de la región (en Brasil es de 144 millones, en Chile 93 millones, en Colombia 14 millones, en México 216 millones y Perú 126 millones)⁵. Esto reviste un aspecto preocupante en tanto disminuye la supervisión de operaciones de concentración económica. Por otra parte se reduce el monto de las sanciones disminuyendo el cálculo de la multa por facturación. Se elimina el Régimen de Fomento de la Competencia. Acota la prohibición de concentraciones económicas sólo a aquellas que garanticen o fortalezca la posición dominante en lugar al criterio anterior de actuar frente a las operaciones que restringen en general la competencia con perjuicio al interés económico general. Excepciones a la Notificación Obligatoria: exención de la notificación obligatoria para ciertas operaciones de concentración económica como la toma de control de una empresa por parte de una empresa extranjera que no tenga un control significativo en Argentina y cuyas exportaciones hacia Argentina no hayan sido significativas en los últimos 36 meses está exenta de notificación. Esto podría permitir una mayor entrada de empresas extranjeras en el mercado argentino sin un control riguroso, lo que podría llevar a una mayor concentración de mercado y a la extranjerización de empresas.
- **Crea el Régimen de Incentivos a Grandes Inversiones:** Un proyecto de inversión a partir de cierto monto a definir por la autoridad de aplicación contará con los siguientes beneficios: Derechos de importación 0% Derechos de exportación 0%; 100% libre disponibilidad de divisas después del tercer año del proyecto; descuento de ganancias de impuesto a débitos y créditos, pago de IVA con crédito fiscal; estabilidad impositiva; ante un diferendo, el inversor puede ir directo a CIADI sin paso por justicia local. Incluye a 1. Agroindustria 2. Infraestructura 3. Forestal 4. Minería 5. Gas y Petróleo 6. Energía 7. Tecnología (no incluye industria manufacturera en general). A todas luces se trata de un régimen que garantiza generosas y exageradas prerrogativas, exenciones tributarias, libre disponibilidad de dólares especialmente en sectores que ya cuentan con importante rentabilidad derivada de ventajas naturales.

⁵ <https://centrocompetencia.com/wp-content/uploads/2024/01/PDF-preliminar-Esteban-Greco.pdf>

- **Flexibilización del Régimen pesquero.** Propone flexibilizar permisos de pesca, licitar internacionalmente las cuotas de captura sin importar inversiones realizadas o el personal empleado. Se pone en riesgo al sector y acentúa la depredación del mar argentino en manos de empresas extranjeras. Este aspecto fue recientemente negociado entre los mandatarios patagónicos y las autoridades nacionales quienes se comprometieron a modificar algunos puntos de este tramo del proyecto de ley⁶ para proteger la pesca nacional dentro de las 200 millas aunque se desconoce el alcance.

- **Levantamiento de regulaciones socioambientales en favor de las grandes explotaciones de los bienes comunes. 1) Ley de Fuego:** Cambios en la ley de “quema” (sic), “permitiendo a los productores a realizar cortafuegos y acciones preventivas hoy vedadas por la legislación”. El Fondo de bosques nativos pasará a financiarse directamente del Presupuesto, y se simplificarán los procedimientos para la explotación de bosques en zonas habilitadas comercialmente a tal fin. Permite la autorización de quema "tácita" (si en 30 días el estado no contesta). Esto indica que los humedales que están sujetos a la presión de la producción extensiva estarán a merced de los grandes productores; a la vez que las poblaciones serán sujetas a la libertad dañina de los poderosos. **2) Ley de Glaciares:** El proyecto modifica la Ley de Glaciares “a fin de habilitar (con los informes ambientales exigidos por la normativa) la actividad económica en la zona periglacial, revirtiendo un avasallamiento del poder federal sobre las provincias”. Esta modificación permite la explotación de la zona de los glaciares que ha sido defendida mediante la ley y la movilización social de la voracidad de las empresas mineras extranjeras. Aquí se hace un elogio del federalismo que encubre la debilidad de los gobernadores para oponerse a las grandes corporaciones que desde hace años tratan de explotar los recursos de la Patagonia así como apropiarse de las extensiones de tierra en la región. **3) Desfinancia a la Ley de Bosques Nativos (N° 26.331).** Deja de establecer un presupuesto mínimo del 0,3% del presupuesto y el 2% de las retenciones a fondear esta ley. Permite el desmonte en las zonas Roja y Amarilla (ahora prohibido) para la ampliación del agronegocio.

- **Deroga la ley de precio uniforme de venta al público de libros,** perjudicando a editoriales pequeñas.

- El DNU modifica el artículo 92 Ley N° 22.415 (Código Aduanero) **eliminando la necesidad de registro de importadores y exportadores.** La facilitación de Operaciones Comerciales y Eliminación de Prohibiciones de Importación/Exportación tiene como objetivo avanzar aceleradamente en la apertura comercial de la economía que incluye la digitalización de trámites y la autorización de declaraciones anticipadas. También se propone **eliminar la posibilidad de imponer prohibiciones de importación y exportación.** Estas medidas podrían favorecer a grandes conglomerados internacionales y a monopolios, ya que las pequeñas y medianas empresas y las cooperativas de producción locales podrían no estar en condiciones de competir con la entrada masiva de productos extranjeros.

⁶ Como el fin a la obligatoriedad de descarga en puertos argentinos, la eliminación de requisitos mínimos para la licencia a buques extranjeros y la eliminación de la obligatoriedad de contratar personal de nacionalidad argentina.

- **Se deroga la Ley de Tierra:** Se establece la derogación de la Ley 26.737 de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales que estableció cuatro limitaciones que se aplican simultáneamente: 1) el tope del 15% a nivel nacional, provincial y subprovincial (este último aplicable a departamentos o municipios dependiendo de la organización política de cada provincia); 2) que los extranjeros de una misma nacionalidad no pueden adquirir más del 30%; 3) a nivel personal, el máximo de 1000 hectáreas en zona núcleo o su equivalente en otras zonas del país, y; 4) la imposibilidad de hacerse con tierras que contengan cuerpos de agua de envergadura y permanente.

Al eliminarse las restricciones se abre la posibilidad irrestricta de compra de tierras por parte de inversores (locales y extranjeros) que puede atentar contra la pequeña propiedad, la pequeña producción agropecuaria y contra el patrimonio natural y ambiental del país; beneficiando a los grandes terratenientes, inversores extranjeros y al agronegocio. Esos sujetos destinarán las tierras acaparadas a las actividades más rentables (que en este momento son el monocultivo, la especulación inmobiliaria y los emprendimientos turísticos) en detrimento de la producción de alimentos que sistemáticamente ha perdido superficie en las últimas décadas.

Uno de los grupos que más tierras han apropiado en el último tiempo es Cresud S.A., la división agropecuaria del Grupo IRSA de Eduardo Elsztain (propietarios además del Hotel Libertador donde se aloja el Presidente Milei desde el inicio de la campaña presidencial) . En el sector agropecuario opera en Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay. El total de superficie que maneja es de 749.480 hectáreas (el 90% en propiedad).

También se puede entender el interés de Lewis y su compra de tierras en el sur del país, del Grupo Walbrook, del grupo Heilongjiang Beidahuang, de Minera Vale o de Gold Corp en la modificación de esta norma.

- Los artículos 5, 7 y 9 **derogan las Leyes de Abastecimiento Ley N° 20.680, de Gondolas Ley N° 27.545 y el Observatorio de precios y disponibilidad de Insumos** con lo cual se deja a la libre determinación de los supermercados y las empresas de consumo masivo la definición de marcas, precios y condiciones de venta de los productos de la canasta básica. La medida perjudica a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), sectores de la agricultura familiar, campesina e indígena, cooperativas y asociaciones mutuales al limitar la oferta de productos artesanales y regionales producidas por ellas. En cambio beneficia a los grandes conglomerados agroindustriales y productores de productos de higiene como: Arcor, Coto, Jumbo, Molinos Río de la Plata S.A., La Anónima S.A., Unilever y Procter & Gamble.

2) Desindustrialización y Argentina for export

Devaluación y cambios arancelarios

En materia de comercio exterior, se destaca el especial interés por **reforzar el sesgo extractivista de exportación de materias primas**, especialmente de commodities agroindustriales, hidrocarburos y minería.

Sin embargo, algunos aspectos de la propuesta tributaria para el comercio exterior contenidos en el proyecto de ley, parecen contradictorios respecto a la doctrina liberal, ya que se prevé un aumento en la carga por derechos de exportación y la generalización a la mayoría de las mercancías en una voluntad claramente fiscalista que busca recaudar para sostener el frente presupuestario. Sin embargo, conviene aclarar que para el bloque exportador más concentrado se mantienen relativamente bajos los impuestos (ej. los derechos de exportación actualmente vigentes para los hidrocarburos y la minería que son del 4,5% y 8%) así como prácticamente quedó inalterado el esquema sojero (apenas subió en un 2% los subproductos de la soja) permitiéndoles la casi completa apropiación de los beneficios de la devaluación pasada y las que seguramente vendrán. A las mejoras en los precios de referencia debe también considerarse la eliminación de los cupos a las exportaciones que actualmente contienen el abastecimiento interno de la carne, el aceite, el trigo y el girasol. De todos modos, la igualación de derechos de exportación al 15% afecta a las cadenas agroalimentarias como el maíz o la carne aviar, al eliminar el escalonamiento arancelario que favorece actualmente el agregado de valor en las cadenas agroalimentarias causando también malestar en los grandes productores del campo agravado por las malas señales que el gobierno argentino ha tenido en la relación con el principal socio comercial, China.

En cuanto a las importaciones, se destaca el incremento generalizado de 10 puntos (del 7,5% a 17,5%) en el impuesto PAIS -que busca sostener la recaudación y a la vez defender las escasas reservas internacionales- choca con la voluntad aperturista del presidente que promete disminuciones en los aranceles y eliminación de otras barreras para-arancelarias. En los hechos, esta decisión, si bien propende a un mayor nivel de protección (sumado a la devaluación), nuevamente al no discriminar entre tipo de bienes, produce un encarecimiento de costos de bienes intermedios y de capital que la industria precisa para producir que, en el marco de la eliminación de toda política de fomento industrial, complejiza aún el desempeño industrial, especialmente de las Pymes y de la economía social. Cuadro productivo que se ve agravado al considerar el enfriamiento del mercado interno y el salto en costos de los servicios públicos. De todos modos, los sectores favorecidos por este gobierno han logrado esquivar el encarecimiento de sus insumos importados ya que las importaciones de combustibles y agro-alimentos (como fertilizantes) continúan exceptuadas. Asimismo por el Decreto PEN 14/2024 el Gobierno excluyó del pago de la alícuota de 17,5% del Impuesto PAÍS a las importaciones temporales de mercaderías utilizadas para la elaboración de productos destinados a la exportación, con el fin de estimular su producción.

Concretamente entonces el artículo 200, de Capítulo V del proyecto de ley en materia de derechos de exportación, propone **aumentar a 15% la alícuota de todas las posiciones**

arancelarias que hoy tributan por debajo de ese valor o tienen alícuota 0%⁷. Esta modificación da señales a favor de la primarización de la economía, donde no importará exportar granos (excepto soja) o sus derivados industriales porque todas pagarán lo mismo cuando en el esquema actual las materias primas pagan una tasa más alta (4,5%), mientras los insumos básicos industriales tributan a una alícuota menor (del 3%) y los bienes finales no pagan retenciones (0%). Elimina la escala de alícuotas. Aumenta las retenciones de productos lácteos, carne, cereales, entre otros. También se avanza en unificar al 33% el arancel de los productos de la soja (hoy paga 33% la exportación de poroto pero 31% pellets y aceite) cuestión que se habría negociado con las economías regionales para que sus productos continúen sin tributar derechos de exportación. Adicionalmente, no se daría continuidad a la medida dispuesta por el decreto 81/23 que aplicó en 2023 por el cual las exportaciones incrementales (respecto del año anterior) de bienes producidos por la industria automotriz tenían alícuota 0%. Esto significa que tales empresas pagarán 15% por el total de sus exportaciones.

Impacto sectorial de la devaluación compensada y el encarecimiento importador

Lo primero que hay que considerar es que la devaluación del dólar, que ascendió al 118%, afectó en magnitudes diferentes a la exportación y la importación. Este porcentaje computa la devaluación del dólar en el Mercado Único libre de Cambios (MULC), denominado usualmente como dólar oficial.

Sin embargo, la devaluación en la exportación es sensiblemente menor, ya que los Programas de Incentivo a las Exportaciones (PIE) implementados tanto por Massa y que aún mantiene el nuevo gobierno, computan para la liquidación de las exportaciones una combinación de dólar oficial (MULC) y el dólar Contado Con Liquidación (CCL).

En noviembre la combinación del dólar de exportación era un 50% de MULC y 50% de CCL, con un resultado del orden de 550\$/dls. Con Milei, las exportaciones se liquidan con un 80% de dólar MULC (780\$/dl) y 20% de dólar CCL (980 \$/dl), en ambos casos posición compradora, con un resultado de 820 \$/dl. La devaluación de este dólar exportador, considerando las dos combinaciones, se acerca al 50%.

En el caso de la importación, la variación del dólar computa todo el aumento del MULC, ya que no había programas especiales como en la exportación. Además, se debe considerar el incremento del impuesto país para las importaciones. Por lo tanto, la devaluación en la importación asciende 118% más un incremento de diez puntos en el impuesto PAIS.

Además los cambios arancelarios y desregulatorios, favorecen a los sectores primarios en detrimento de los industriales; así como al ingreso de divisas y no a la generación de empleo. Una primera aproximación a esa afirmación se muestra a partir del cálculo del incremento de ingresos en tres sectores productivos testigos que aquí usamos para ilustrar el resultado de la devaluación compensada y desregulación de precios.

⁷ Salvo algunas excepciones que aplican a ciertas mercancías de las economías regionales, la minería, los hidrocarburos, los productos del complejo vitivinícola y el aceite esencial del limón. La norma no detalla las posiciones arancelarias exceptuadas de la norma del 15%.

Los sectores son agroindustria pampeana; combustibles y automotriz. Los dos primeros representan la utilización de los recursos naturales como fuente de ingreso de divisas; en cambio el sector automotriz se muestra como emblema de la inserción industrial en la globalización.

En el Cuadro continuación se muestra el efecto neto de las medidas comentadas, que denominamos Devaluación Compensada, en virtud que el cambio del precio del dólar fue acompañado de movimientos en los derechos de exportación y aranceles de importación, con impacto diferente en exportaciones e importaciones (concepto de tipo de cambio efectivo)

Estas compensaciones implican mejoras para la exportación y encarecimiento de las importaciones. No se incluyen las importaciones asociadas a amortización de capital, solo se concentra en insumos. Se supone, que las importaciones de insumos son nulas en combustible (en su mayor parte son de provisión local) y en agroindustrias (El decreto de reglamentación deja abierta la posibilidad que no se aplique el impuesto PAIS a las importaciones de fertilizantes y agroquímicos).

CALCULO DE INGRESO ADICIONAL DE EXPORTACIÓN SECTORIAL POR DEVALUACIÓN COMPENSADA.							
EXPORTACIÓN							
	TIPO DE CAMBIO		DERECHOS EXPORTACIÓN		AJUSTE PRECIO*	INGRESO ADICIONAL	
	Diciembre	Noviembre	Diciembre	Noviembre			
Agroindustria Pampeana	820	550	26%	23%		44%	
Combustibles	820	550	15%	0%	58%	42%	
Industria Automotriz	820	550	15%	3%		31%	
IMPORTACIÓN							
	TIPO DE CAMBIO		IMPUESTO PAIS		AJUSTE CANTIDAD*	EGRESO ADICIONAL	
	Diciembre	Noviembre	Diciembre	Noviembre			
Agroindustria Pampeana	820	350	15%	0%	0%	0%	
Combustibles	820	350	15%	0%	0%	0%	
Industria Automotriz	820	350	15%	3%	15%	16%	
Agroindustria Pampeana						NETO	44%
Combustibles							42%
Industria Automotriz							15%

Fuente: Elaboración propia en base a datos Trademap, DGA, Boletín Oficial
 *- a) Mayor precio por desregulación en Combustible; b) Componente de insumo importado asociado a devaluación compensada
 NOTA: Automotriz base comercio con Brasil.

Aspectos metodológicos de los cálculos presentados:

El destino al mercado interno de la producción agroindustrial, que se acerca al 30% del total, tiene también descontado el derecho de exportación,

Los combustibles pasan a ser bienes comerciables independientemente de ser exportados o consumidos internamente, por lo cual su situación con derechos de exportación y aranceles de importación es similar al de agroindustriales. Con los datos de noviembre, el aumento del precio del barril para alcanzar el nivel internacional, se calculaba en el 58%.

En la industria automotriz se supone que los precios para el mercado interno aumentan en línea con la devaluación a valores internacionales. En 2022 el destino de la producción total del sector era del 55% al mercado interno y 45% a la exportación.

Las importaciones no consideran amortización de capital, solo se concentra en insumos. Las importaciones de insumos son nulas en combustible (en su mayor parte son de provisión local) y en agroindustrias (El decreto de reglamentación deja abierta la posibilidad que no se aplique el impuesto PAIS a las importaciones de fertilizantes y agroquímicos).

Las importaciones de insumos del sector automotriz comprendieron el 2022 el 27% del valor exportado. En este caso se supone que estas se distribuyen entre el mercado interno y para exportación en similar proporción al destino de la producción. Como las importaciones de insumos para exportación no pagan impuesto PAIS, solo el 15%, asociada al mercado interno es afectado por el incremento del impuesto PAIS.

En General: No se computa en el análisis el efecto de tipo de cambio diferencial entre exportaciones e importaciones en el sector automotriz. En caso de computarse un impacto total del mismo, el ingreso adicional del sector tendería a valores por debajo del 5%

El cálculo presentado muestra un efecto muy positivo, con una ampliación neta de ingresos por encima del 40%, en exportaciones de bienes primarios (agroindustriales y Combustibles), en cambio el efecto es escaso en automotriz, donde solo alcanza al 15%. En un esquema de Sustitución de Importaciones, un aumento arancelario para las importaciones de los insumos industriales se calificaba como positivo. Con la globalización y la integración de industria-importaciones, esto impacta de una manera totalmente opuesta.

Por último, el caso de las industrias que no tienen como destino mayoritario la exportación sino el mercado interno fuertemente golpeado por la política económica y con una proyección de continuidad en la tendencia de agravamiento, como es el caso de la industria textil, el efecto combinado resulta en un claro perjuicio a la actividad manufacturera.

Menos instrumentos para política industrial

Por otra parte, las medidas concretas contenidas en el proyecto ley que implican un **rebanamiento significativo de los instrumentos de política industrial** son:

- **La derogación de la Ley N° 21.608 - Promoción Industrial** (Art. 158): La derogación de esta ley no tiene un impacto efectivo en los regímenes de política industrial de mayor relevancia. No abarca el subrégimen de promoción de Tierra del Fuego, ni el régimen automotriz, ni la legislación de autopartes, entre otros regímenes especiales provinciales. Estos son los regímenes que explican la mayor parte de la actividad industrial y son aprovechadas mayormente por las firmas que controlan estos sectores. En la industria metalmecánica patagónica, los principales beneficiarios con Newsan de Chernajovsky y Mirgor de Caputo y en el industria automotriz la principales terminales que concentran las prerrogativas impositivas son Fort, Toyota y Chevrolet.

No obstante el alcance acotado de la política industrial vigente, se eliminan facultades contempladas en el marco de esta ley que eventualmente podrían incentivar y apuntalar actores de la producción en mercados altamente concentrados favoreciendo la competencia interna a través de diversas estrategias como:

1. *Exención, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos, así como amortizaciones aceleradas de bienes de uso.*

2. *Exención o reducción de derechos de importación sobre bienes de capital y sus repuestos cuando no se produzcan localmente o cuando los fabricados en el país no cumplan con condiciones de calidad, plazos de entrega o precios razonables.*
3. *Facilidades para la adquisición, arrendamiento o comodato de bienes del Estado.*
4. *Restricciones temporales a la importación de bienes similares a los que se planea producir, durante el período de instalación y puesta en marcha, o con el fin de evitar acumulaciones perjudiciales de inventario.*
5. *Determinación, modificación o exención total o parcial de los derechos de importación para los insumos de los bienes a ser producidos.*
6. *Establecimiento de derechos de importación para mercancías similares a los bienes que resulten de la actividad promovida.*

- **Deroga los artículos 1° al 20 y 23 al 28 inclusive de la Ley N° 18.875 de “Compre Nacional”.** Solo deja vigentes los Art. 21 y 22 de la Ley que tratan sobre el Decreto Ley 5340/63 y delitos penales. (Art. 38). La ley de “Compre Nacional” se inspiró en marcos legales de otros países, tales como el “Buy American” de Estados Unidos, la “Lei do Bem” en Brasil, las “Compras TED” en Alemania, la “Industrial Cooperation Authority” en Israel y el “PPS” en Corea del Sur. Esta ley que en nuestro país data desde la fase sustitutiva, fue actualizada una vez más durante el gobierno de Cambiemos con amplio consenso y establece márgenes de preferencia de precios para los bienes nacionales en licitaciones públicas, brindando así mayores oportunidades para la producción nacional. En licitaciones cuyo monto supere cierto umbral, las empresas deben presentar un acuerdo de cooperación productiva, comprometiéndose a que un 20% del valor total de la oferta corresponda a bienes nacionales. Este enfoque fortalece el desarrollo de proveedores locales, una estrategia clave que implementan la mayoría de los países desarrollados, como evidencia el ejemplo de la “Buy American Act” en Estados Unidos. Es fundamental destacar que muchas empresas del país han experimentado un crecimiento notable gracias a políticas de preferencia y desarrollo local aunque quedaba pendiente asegurar un estricto cumplimiento de la misma, insuficiencia que queda a la vista al analizar el consumo importado de YPF era posible de ser sustituido por producción local que, incluso, era competitiva en términos internacionales como lo indicó una investigación realizada por el Banco Nación⁸. Este programa no solo respalda la inversión nacional en sectores estratégicos, sino que también las empresas locales se enfrentan a las mismas preferencias en el ámbito internacional. La derogación de esta normativa conlleva la eliminación del Programa de Desarrollo de Proveedores, una herramienta de política industrial destinada a potenciar sectores estratégicos como hidrocarburos, minería, satelital y naval. Esta decisión perjudicaría a la industria y, en particular a las PyMEs y al empleo que ellas generan.

⁸ Banco de la Nación Argentina. “Industria argentina: oportunidades para la sustitución de importaciones”. Martín Schorr, Lorenzo Cassini y Javier Rameri

Desregulación del Sector Energético

En primer lugar, es importante señalar que ambos documentos propenden a ejecutar los siguientes objetivos centrales en materia de política energética.

1. *Desregulación de contratos oferta demanda entre distintos actores de las cadenas de negocios de los subsectores hidrocarburífero y eléctrico.*
2. *Libre determinación de precios entre los distintos segmentos de las actividades económicas de generación, transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica, como así también en las actividades hidrocarburíferas.*
3. *Consolidación de un sesgo productivista y exportador en las actividades productivas de gas natural y petróleo, con eje en la rentabilización de Vaca Muerta y en la proyección extractiva de las actividades hidrocarburíferas offshore.*
4. *Debilitamiento del principio estratégico orientado a garantizar el abastecimiento interno de bienes energéticos, que hasta el momento ha sido el principio ordenador de la planificación y ejecución de la política energética en las últimas décadas.*
5. *Retiro y debilitamiento del rol regulador y planificador del Estado en materia de política energética.*

A partir de ello, se plantean algunas cuestiones puntuales relevantes incorporadas en ambos documentos normativos que pueden encuadrarse en estos ejes básicos.

Una modificación importante es la establecida en el artículo 171 del DNU, por el que se deroga el Decreto N.º 1060/00, publicado en el Boletín Oficial el 14 de noviembre de 2000. La derogación de este Decreto de Necesidad y Urgencia del 14 de noviembre de 2000, implica la desregulación total de los contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles que se celebren entre compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles, por una parte, y quienes explotan estaciones de servicio, por la otra parte. Ello está en línea con el espíritu desregulador antes señalado.

Asimismo, se establecen modificaciones que obedecen al objetivo de liberalizar completamente las relaciones comerciales en los mercados de generación, transporte y distribución eléctrica, a tono con el Decreto 55/2023 de emergencia energética dictado por la Administración Milei en los primeros días de gestión. Ello implica, entre otras cuestiones, que el rol de CAMMESA como intermediaria en el esquema de compraventa de energía va camino a debilitarse y/o eliminarse.

Un aspecto adicional es la incorporación del Capítulo I sobre el Régimen de Fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica, establecido a través de la Ley N.º 27.424. En efecto, a través del artículo 176 del nuevo Decreto desregulador, se derogan los artículos 16 a 37 de la mencionada legislación que regula la generación distribuida.

Los artículos derogados conforman tres capítulos relevantes de la ley, y su eliminación implica amputar la norma y destruir su espíritu en materia de aplicación del esquema comentado. Así, se elimina el capítulo V que creaba un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida, el capítulo VI, que establecía Beneficios Promocionales y el capítulo VII, que establecía un Régimen de Fomento para la Industria Nacional en lo que respecta a la generación distribuida y su paulatina incorporación.

En definitiva, esta decisión se entiende en el marco del desincentivo absoluto por parte del Estado en materia de promoción de fuentes renovables de energía y de toda política energética ligada a esos objetivos de diversificación de la matriz de generación de energía.

También se incorpora un artículo que supone la posibilidad de encarar cambios de cara al establecimiento de nuevas condiciones de acceso a los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, como así también aspectos ligados a posibles cambios en los esquemas de segmentación de tarifas. Asimismo, faculta a la Secretaría de Energía a quitar subsidios eléctricos y en materia de gas natural. Todo ello implica la posibilidad de establecer esquemas de consumos básicos para ambos servicios que seguramente estarán en línea con los criterios dominantes de maximización de la renta empresaria.

Este Decreto desregulador, avanza en otros aspectos relevantes que pueden tocar directamente la política energética. Uno de esos puntos, está en el capítulo Empresas Públicas, que establece que, en el lapso de 180 días, se procederá a modificar la razón social estatutaria de las empresas en las que el Estado tenga participación, ya sea Sociedades del Estado, o tipos societarios como SAPEM, que son sociedades anónimas con mayoría estatal. Estas empresas se transforman en sociedades anónimas sujetas luego a posible proceso de privatización y/o enajenación del capital accionario estatal. Los casos de ENARSA e YPF son fundamentales. Yacimientos Carboníferos Río Turbio, también puede agregarse. Y aparece un punto inquietante: qué podría ocurrir con las empresas del conglomerado nucleoelectrico argentino. Por otro lado, hay que tener en cuenta la prohibición del Poder Ejecutivo Nacional de prohibir exportaciones y/o importaciones por motivos económicos. En estos casos, debería contarse con una ley.

Ello supone relegar la centralidad de la regla ligada al adecuado abastecimiento del mercado interno en las actividades económicas, entre ellas, las vinculadas a la comercialización de bienes energéticos. La contracara de estas decisiones es el aumento del sesgo exportador con centro neurálgico en Vaca Muerta. Esto es muy grave.

Respecto del proyecto de ley omnibus, se transcriben los párrafos que están en los considerandos del mismo y que dan cuenta del “espíritu liberalizador y mercantil” que adopta la mirada sobre la política energética.

"En lo relativo al sector de la energía, se propician reformas sobre la legislación vigente, cuyos vectores generales consisten en: (i) una visión integrada e internacional del sector energético, conforme los recursos naturales existentes y por desarrollar de la República Argentina; y (ii) la aplicación del principio de subsidiariedad, propiciando la participación de los privados en el sector.

En particular, se propician cambios normativos para promover: (i) el libre comercio internacional de gas natural, gas natural licuado, gas licuado propano y butano, petróleo y sus derivados; (ii) que terceros no productores puedan desarrollar el procesamiento de gas, la extracción de líquidos del gas natural, la licuefacción del gas natural, el transporte de gas, petróleo, sus derivados y combustibles líquidos en general; el almacenamiento de gas, gas natural licuado, petróleo, sus derivados y combustibles líquidos en general; (iii) la profundización de la libre comercialización, competencia y ampliación de los mercados de energía eléctrica,

hidrocarburos (gas y petróleo) y los biocombustibles en todas sus formas (presentes y futuras); y (iv) un marco jurídico para el desarrollo de infraestructura por el sector privado en las áreas de hidrocarburos y transporte de energía eléctrica.

Simultáneamente, se proyecta una revisión de las estructuras administrativas – centralizadas y descentralizadas– del sector energético, modernizándolas y profesionalizándolas, para un cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones asignadas, especialmente en las tareas de fiscalización y control de los servicios públicos en materia energética. En dicho marco, la procedencia y destino de los fondos fiduciarios energéticos, inclusive los destinados a subsidios específicos, no escapan a los cambios legislativos incorporados.

La vinculación de la energía y el medio ambiente es tratada también en la norma propuesta, y se aspira a efectivizar en forma conjunta con las jurisdicciones locales la legislación ambiental uniforme, con el objetivo prioritario de aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

Por lo demás, en materia energética se prevé una agenda integral en el marco del Acuerdo de París a los efectos de cumplir con los objetivos de emisiones netas absolutas de Gases Efectos Invernadero (GEI), con la creación de un mercado de derechos de emisión de GEI, con amplia y decisiva participación de las empresas privadas, el sector público y de otros organismos para el efectivo logro de las metas fijadas; y en el acceso al financiamiento climático.

Todo ello supone adaptarse a los esquemas rentísticos ligados a la financiarización de la política climática y energética, enmarcada en los llamados mercados de comercialización de carbono que refuerzan una dinámica que profundiza las diferencias entre el norte y el sur global.

Finalmente, en el proyecto de ley se establecen varios cambios a la ley de hidrocarburos N° 17.319. Uno de los cambios fundamentales es el que permite el establecimiento de normas más liberalizadoras en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en las cuencas productivas del país. Aquí se promueve la facilitación de los pasos para la aprobación de la prórroga de concesiones de explotación y el establecimiento de condiciones para el cálculo de regalías ligado a la promoción de mayor rentabilidad en los proyectos de explotación. En efecto, se establecen condiciones de pago de regalías muy favorables a las empresas, ya que se habilita la disminución de las alícuotas en aquellos proyectos en los que hay mayores expectativas de producción. Asimismo, se establece un nuevo piso de las regalías en el 15% del total extraído en boca de pozo. Ello supone aumentar 3% la alícuota histórica establecida en 12%, pero esta mirada productivista y proempresarial, implica que ese porcentaje puede bajar aún más allá del 12% en una diversidad de proyectos con expectativas de mayor volumen de producción. Esto último hizo que las provincias productoras de hidrocarburos activaran sus alarmas, ya que estos cambios podrían avanzar sobre sus potestades para la determinación de condiciones contractuales. Es importante recordar que, desde la reforma constitucional de 1994, las provincias son las que detentan el dominio originario sobre los hidrocarburos.

Asimismo, un punto que atraviesa todos los cambios en la legislación madre de la actividad hidrocarburífera, está ligado a la incorporación de la figura jurídica de autorización, que parece tener el mismo rango legal que los permisos y concesiones.

Por otro lado, se incorpora una Sección III que es específica a la Ley N.º 26.741. Esta ley es la que permitió la declaración de utilidad pública y su posterior expropiación del 51% del paquete accionario de YPF que estaba en manos de Repsol. Asimismo, declaró de interés público nacional el logro del autoabastecimiento hidrocarburífero. Precisamente, se deroga el artículo 1º de la ley que dice lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declárase de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.[1]

Es decir, se pone fin a una era de política pública hidrocarburífera que centraba el interés público estratégico en el aseguramiento del adecuado abastecimiento del mercado interno.

Respecto de la “nacionalización” del llamado export parity o precio de exportación en el mercado interno, es importante tener en cuenta que, respecto del gas natural, los precios en los mercados de referencia que nuestro país toma para la exportación- ligados al índice Henry Hub de los Estados Unidos- se ubican en un promedio de 2.7 dólares por millón de BTU hacia noviembre de 2023. Ello debe contrastarse con el precio interno promedio que se ha informado en las audiencias públicas sobre el gas natural desarrolladas el pasado 8 de enero de 2024. Allí, el secretario de Energía, Eduardo Rodríguez Chirillo, informó que ese precio en dólares llega a los 4,11 por millón de BTU, lo que implica que, a las empresas productoras se les reconoce un diferencial de precios que es más de 70% mayor al mercado de referencia estadounidense. Esto constituye una verdadera exacción sobre el pueblo argentino que no puede pasarse por alto. ¿Por qué no aplican, en el caso del gas natural, la “regla de oro del export parity”?

A su vez, se establecen modificaciones a la Ley N.º 27.640, por la que se puso en marcha el Marco Regulatorio de Biocombustibles en agosto de 2021. Esta ley reemplazó a las que estaban vigentes desde mediados de la década de los 2000 y que han sido derogadas a partir de este proyecto de ley omnibus. Se derogan un total de diez artículos de la ley N.º 27.640. La concisión básica que se obtiene a partir de este conjunto de cambios, es el desguace efectivo del marco regulatorio de los biocombustibles.

Por último, en el Capítulo II del proyecto de ley, titulado privatización de empresas públicas, se incorpora el artículo 8º a través del que se declara sujeta a privatización en los términos y con los efectos de la Ley N.º 23.696 de Reforma del Estado, las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria estatal enumeradas en el Anexo I del proyecto de ley. Asimismo, en el artículo 9º del proyecto de ley, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a proceder “a la enajenación de las participaciones accionarias o de capital del Estado Nacional y/o sus entidades en toda empresa privada, que no le otorguen la mayoría de capital social necesario para ejercer el control de tales entidades, para lo cual se aplicarán en lo pertinente los procedimientos previstos en el Capítulo II de la Ley N° 23.696.”

Entre las empresas del sector energético y minero enumeradas en el mencionado Anexo I como sujetas a privatización se mencionan las siguientes:

- Energía Argentina S.A.
- Dioxitek S.A. (empresa del subsector nuclear argentino)
- Nucleoeléctrica Argentina S.A. (empresa del subsector nuclear argentino)
- Polo Tecnológico Constituyentes S.A. (empresa del subsector nuclear argentino)
- YPF S.A.
- Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD)
- Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado

3) Consolidación de un Estado Neoliberal: garantizar y proteger espacios de negocio, liquidar el patrimonio público y generar condiciones para el endeudamiento externo

Un Estado Neoliberal no es un Estado mínimo, aunque resulte más claro para un entendimiento rápido presentarlo de ese modo. Tampoco es cierto que exista una oposición entre Estado y Mercado. Tales simplificaciones, de todos modos, son útiles para enfatizar a grandes rasgos las orientaciones que diferencian los signos de las administraciones de gobierno pero no nos sirven cuando buscamos revisar los nudos que enfrentan los intentos serios de transformación social.

Lo primero que hay que recordar es que la conformación de los Estados Nación tienen una relación estrecha y compleja con el desarrollo del capitalismo. Su existencia forma parte de las relaciones sociales capitalistas con lo cual establecer separaciones en abstracto como enfrentar al Estado a las condiciones de negocios y de realización de ganancias, resulta un forzamiento. De hecho su origen da testimonio de ese engaño. Desde mediados del siglo XVIII, el Estado jugó un papel crucial en la formación de mercados nacionales, facilitando la posibilidad de venta de tierras y trabajo. Lo cierto es que, puesto en términos muy sintéticos, a lo largo de la historia la transformación de la dinámica capitalista ha puesto en tensión la configuración y los regímenes de los Estados. El paso de un capitalismo industrial a una etapa financiarizada e internacionalizada del capital interpela a las capacidades regulatorias y protectorias de los aparatos estatales del siglo XX para adaptarlos a las nuevas condiciones y necesidades de valorización. Las reformas internas, la creación de compromisos externos que condicionan las políticas públicas, las privatizaciones, el ahogamiento de las condiciones de existencias de los estados, las empresas y los hogares para generar condiciones de deuda, la liquidación de herramientas de democratización, el autoritarismo y el disciplinamiento social forman para del Estado Neoliberal que este gobierno busca reforzar.

En este sentido, la experiencia argentina ilustra de manera clara que el Estado Nación ha jugado un papel fundamental en la configuración del neoliberalismo desde la última dictadura militar, pasando por la profundización del menemismo, su relanzamiento en la gestión de Cambiemos que en el presente busca acelerarse de la mano de Milei. La garantía de éxito de esta maquinaria neoliberal no excluye al Estado, ya que el neoliberalismo sin Estado es simplemente imposible. Lo que sí obtura son los canales de democratización y de cercanía del Estado con la población y deja expuesta a la violencia del capital global los territorios para lo cual acentúa su faceta autoritaria y represiva.

Privatización de empresas públicas

En el Capítulo II del proyecto de ley se menciona el anexo con el listado de 41 empresas públicas sujetas a privatización, donde se mencionan las siguientes:

- 1. Administración General de Puertos S.E.
- 2. Aerolíneas Argentinas S.A.
- 3. Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A.
- 4. Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
- 5. Banco de la Nación Argentina
- 6. Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
- 7. Casa de Moneda S.E.
- 8. Contenidos Públicos S.E.
- 9. Corredores Viales S.A.
- 10. Correo Oficial de la República Argentina s.a.
- 11. Construcción de Viviendas para la Armada Argentina S.E.
- 12. Dioxitek S.A.
- 13. EDUC.AR S.E.
- 14. Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E.
- 15. Energía Argentina S.A.
- 16. Fábrica Argentina de Aviones “Brig. San Martín” S.A.
- 17. Fabricaciones Militares S.E.
- 18. Ferrocarriles Argentinos S.E.
- 19. Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias S.A.
- 20. Intercargo S.A.U.
- 21. Nación Bursátil S.A.
- 22. Pellegrini S.A.
- 23. Nación Reaseguros S.A.
- 24. Nación Seguros de Retiro S.A.
- 25. Nación Servicios S.A.
- 26. Nucleoeléctrica Argentina S.A.
- 27. Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.
- 28. Polo Tecnológico Constituyentes S.A.
- 29. Radio de la Universidad Nacional del Litoral S.A.
- 30. Radio y Televisión Argentina S.E.
- 31. Servicio de Radio y Televisión de la Universidad de Córdoba S.A.
- 32. Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N.
- 33. TELAM S.E.
- 34. Desarrollo del Capital Humano Ferroviario SAPEM.
- 35. Belgrano Cargas y Logística S.A.
- 36. Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E.
- 37. Operadora Ferroviaria S.E.
- 38. Vehículo Espacial Nueva Generación S.A.
- 39. Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado
- 40. Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD)
- 41. YPF S.A.

Históricamente en nuestro país, al igual que muchos países centrales, el desarrollo industrial estuvo asociado al ordenamiento, la regulación y la actividad económica -directa e indirecta- del Estado. En efecto, son de origen público la banca, los seguros, la aeronavegación, el correo, el ferrocarril, los hidrocarburos, la telefonía, la fabricación de material militar, la siderurgia, la petroquímica, las líneas marítimas, la energía nuclear e hidroeléctrica. Por no hablar de los sistemas educativo, sanitario y de seguridad social.

Asimismo, los desarrollos más significativos a nivel mundial en cuanto a tecnología satelital, informática, telefonía, nanotecnología, energía nuclear han contado desde sus inicios con una fuerte participación de los Estados: hecho que oculta la teoría económica convencional en las explicaciones sobre el desarrollo de las economías que cargan todo el peso de los éxitos en la empresa privada.

Las empresas públicas tienen la capacidad de modelar la estrategia de crecimiento en el marco de Estados soberanos; pueden impulsar la inversión en sectores específicos y generar procesos de crecimiento basados en el desarrollo de tecnología que no realiza el sector privado. Ello implica dejar atrás la visión del Estado como garante de condiciones y como agente de resolución de las fallas del mercado para pasar a una visión en la cual el valor público pasa a ser un valor en sí mismo.

Si la vieja soberanía era garantizada a través de empresas públicas que incidían en cada una de las esferas; el paso de gobiernos conservadores inspirados en el neoliberalismo centró el eje de su política en el ataque a la injerencia del Estado en la economía. La persistencia de esas políticas derivó en el pretendido fracaso de los Estados empresarios que fueron arrastrados en el desprestigio y, además culpabilizados por la crisis.

En efecto, el auge del neoliberalismo vino acompañado de la expansión de la libertad de empresa; de la extrema financiarización de la economía que oculta los procesos de explotación y expropiación, a la vez que los medios de comunicación masiva recubren de buenas intenciones esas dinámicas económicas y enmascaran los mecanismos de obtención de la ganancia.

El papel de las empresas públicas es central para garantizar la soberanía en vistas del carácter que asume el capital privado respecto del trabajo y la producción. Si en el proceso de construcción del Estado Nación la soberanía era territorial, marítima y aérea y la forma de hacerla efectiva fue crear grandes empresas estatales que hicieran posible el principio; en la actualidad, la noción de soberanía se juega, además de en esos espacios, en la soberanía alimentaria, energética, ambiental y financiera; es decir, en el acceso a los bienes comunes. La preservación de las empresas públicas contribuye a la soberanía del país sobre los sectores en los que producen.

Veamos con detenimiento el caso de **YPF S.A.** Es la principal petrolera del país, con más de cien años de vida que comenzaron en el gobierno de Hipólito Yrigoyen. Fue dirigida en sus primeros años por el general Enrique Mosconi y fue la primera petrolera estatal integrada verticalmente en todo el mundo.

Desde su fundación, YPF realizó todas las actividades que fuesen necesarias para la explotación de petróleo, incluyendo incluso la fundación y abastecimiento de pueblos cercanos

a zonas con reservas de petróleo. Así surgieron localidades como la citada Comodoro Rivadavia en la provincia de Chubut, Las Heras, Cañadón Seco Caleta Olivia en la de Santa Cruz o Plaza Huincul en Neuquén. De acuerdo con la doctrina del General Mosconi, la empresa tuvo el monopolio legal del petróleo durante toda su existencia como Sociedad del Estado, a pesar de que también existía una considerable participación en la industria de las multinacionales Shell y Esso, lo que se acentuó durante el llamado Proceso de Reorganización Nacional. De todos modos, su producción siempre superó con creces la del sector privado, lo que de hecho era el objetivo buscado por Mosconi: el fisco debía contar con una gran empresa, para poder hacer frente a reclamos individuales que fueran contra el interés general del país. La firma fue privatizada en los años noventa y recuperó el 51% de las acciones en 2012. Hoy sigue siendo la garantía de control estatal de buena parte de la producción de petróleo y gas, así como de las obras de infraestructura.

La empresa pública petrolera no sólo ocupa ese rol sino que, además, muestra una robusta situación contable, tal como se muestra a continuación.

YPF, Datos Contables	9 meses 2023 (millones USD)
Ventas	13.117
Costos	10.497
Activo	26.847
Pasivo	15.728
Patrimonio Neto	11.119
Resultado operativo	169
Pasivo y PN	26.847
Resultado Neto	584

Fuente: Estados contables, YPF, 2023.

Es un gran grupo económico integrado por 26 empresas. Ocupa a más de 60.000 trabajadores (directa e indirectamente), es responsable del 50% de la producción de petróleo y del 33% de la producción de gas y puede actuar regulando el precio local e internacional del petróleo y sus derivados.

Todo esto entra en cuestión a partir de numerosos gestos del gobierno de Milei al grupo Techint de Paolo Rocca, como la designación de un directivo de Tecpetrol en la dirección de YPF y de la Secretaría de Energía, como en el avance de la petrolera privada en la explotación de Vaca Muerta.

Otro punto especial del proyecto y el DNU respecto a generación de espacios de negocios consiste en la “Autorización para la cesión del paquete accionario total o parcial de Aerolíneas Argentinas” con la implementación de la Política de Cielos Abiertos. Esa política implica el mantenimiento de acuerdos bilaterales o multilaterales de transporte aéreo civil según los cuales se liberalizan los mercados del transporte aéreo de los países firmantes y se minimiza la intervención gubernamental en los servicios de pasajeros, carga y combinados, ya sean regulares o chárter. En la actualidad Argentina tiene un espacio aéreo sumamente regulado frente a Estados Unidos y la Unión Europea que bregan por cielos abiertos en función de la fortaleza desde la cual competirían. La política de cielos abiertos es defendida por aquellos

países que ganarán espacios, no por los que la perderán (a excepción del actual presidente argentino).

En definitiva, podemos observar que el patrimonio nacional acumulado durante generaciones será transferido al capital concentrado, en general extranjero. Conviene prestar especial atención a dos de los recursos estratégicos que serán centrales en el futuro para la economía mundial como lo es el agua y la energía. Las beneficiarias de este proceso serán los bancos comerciales extranjeros, las empresas energéticas -muchas de las cuáles son empresas públicas de países europeos-, las mineras -en mayor medida canadienses y de origen chino-, y las empresas satelitales y de comunicación (Elon Musk).

Si la economía argentina tiene un alto grado de financiarización, extranjerización y fuga y/u ocultamiento de capitales, está claro que la privatización de las empresas del Estado profundizará esas prácticas. Al no haber crédito es imposible que puedan quedar en manos locales las empresas que se construyeron con décadas de esfuerzo de la sociedad argentina; por lo que serán tomadas por el capital extranjero. Al igual que en la década del noventa, al principio ese proceso ingresará recursos al fisco pero luego pesará sobre las erogaciones de la economía local mediante el pago de utilidades, intereses, autopréstamos, precios de transferencia y off shoring de ganancias.

Las empresas que se privatizaron durante la convertibilidad sustentaron a las compañías estatales de sus países de origen antes que fortalecer su funcionamiento y sus inversiones en el país. En este proyecto de ley se declara sujeta a privatizaciones a todas las empresas que quedan en manos del Estado.

Es ese conjunto de empresas públicas la que hizo posible el grado de desarrollo que alcanzó nuestro país durante décadas, tal como opera el sector público en todos los países con un horizonte de desarrollo económico.

La liquidación del Fondo de Garantía y Sustentabilidad: la salida de la representación del Estado en empresas estratégicas, un ataque al patrimonio público y la conformación de condiciones favorables para el endeudamiento externo

El capítulo 6 de la ley “Bases y Partida para la Libertad de los Argentinos”, contiene en el título de Consolidación de deudas del Sector Público Nacional la intención de liquidar los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Argentino (FGS). Desde ya que la apropiación y desaparición del FGS es parte de la hoja de ruta que esta administración propone recorrer para la reprivatización del sistema previsional público de reparto y volver al universo, añorado por el neoliberalismo, de la AFJP.

En efecto este capítulo que abarca los artículos 221 al 227 solapadamente está dirigido a la desaparición de FGS, que es por otra parte el mayor Fondo de Inversión del país. El primero de los artículos **propone la consolidación en el Estado Nacional de las tenencias de Títulos de**

Deuda Pública de las entidades del SPN y del FGS. En el artículo siguiente exceptúa de dicha obligación al BCRA y a las entidades regidas por las leyes 20.091 (regula la actividad de las aseguradoras) y la 21.526 (ley de entidades financieras). De esta manera, sin considerar el BCRA, el mayor tenedor de títulos públicos tanto en moneda local como en moneda extranjera es el FGS. Según explica el proyecto de ley luego de consolidar y transferir los títulos a una cuenta de titularidad del Tesoro Nacional los mismos se cancelarán por “confusión patrimonial”, es decir, se netean desapareciendo la obligación del Estado (art 223).

Lo primero que cabe aclarar es que, pese al evidente perjuicio al patrimonio público de las dependencias afectadas, en el caso del FGS no puede ser aplicado ya que los títulos de deuda pública en manos del Sistema Previsional a través del FGS son de Afectación Específica y no pueden estar alcanzados por la Confusión Patrimonial.

Recordemos que el FGS fue capitalizado con los activos que formaban parte de las carteras de las AFJP al momento de la reestatización del sistema previsional se configuró como un fondo contracíclico que cubra las prestaciones previsionales. Entre las finalidades que le asigna el Decreto 897/07 se destacan:

- *Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.*
- *Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efecto de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales*

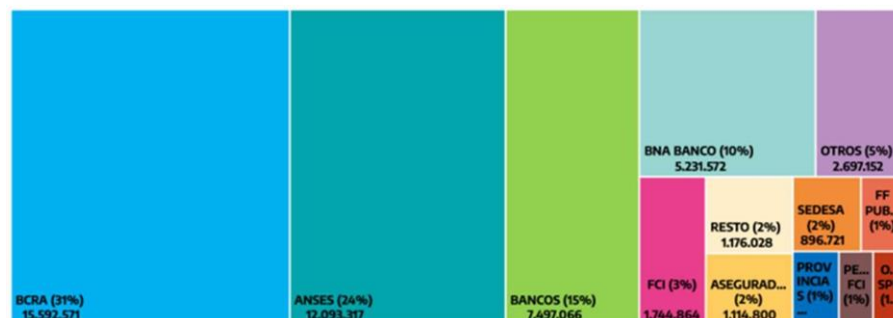
A pesar que en los artículos 224 y 225 se prevé un mecanismo para que en un plazo de 90 días los distintos organismos puedan manifestar ante la Oficina Nacional de Presupuesto la necesidad de mantener un crédito equivalente a la deuda nominal en cuestión y que la Jefatura de Gabinete resuelva sobre los requerimientos efectuados. En el artículo siguiente **dispone la transferencia de todos los activos del FGS al Tesoro Nacional.** Como corolario en el artículo siguiente deroga los artículos de la Ley 24.241 que reglamentan las áreas de inversión que tenía habilitado el Fondo, el Decreto 897/07 que lo crea y reglamenta y el artículo 12 la Ley 26.425 que crea el Consejo del FGS que monitorea los recursos del mismo y que entre sus integrantes incorpora a representantes de la Centrales de Trabajadores y del órgano consultivo de Pensionados y Jubilados.

Según el Informe de Gestión de la Secretaría de Financiamiento al 17 de noviembre pasado el stock de Deuda Pública se dividía en 51% en mano del Sector Público (213.231 millones de dólares) y 49% lo detentaba el Sector Privado (205.086 millones de dólares). Dada la magnitud que adquirió la deuda intrasector público en el total del endeudamiento del país resulta evidente que bajar ostensiblemente la misma permite presentar un perfil mucho más adecuado para volver a los mercados.

Por otra parte, si se analiza la distribución de tenencias de títulos públicos negociables, en moneda local y extranjera, sobresale la presencia del FGS. Luego del BCRA (que dispone del 31% pero no es alcanzado por la medida), el FGS dispone del 24% de los títulos en moneda local con 12 billones de pesos. Es decir el FGS se transforma en el mayor tenedor de títulos en pesos. Al analizar los títulos en moneda extranjera, luego del sector externo (51%) y otros (11%), el FGS dispone del 11% con 12.000 millones de dólares. En definitiva, también resulta ser el mayor tenedor local de estos títulos, superando al BCRA.

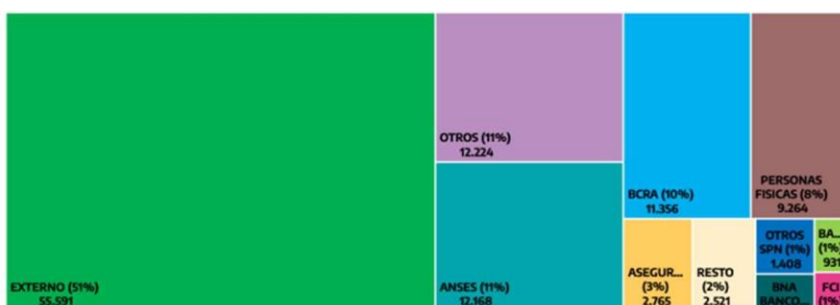
Distribución de tenencias – Títulos negociables en ARS

En millones de ARS, valuado a valores técnicos de los instrumentos. Datos al 17/11.



Distribución de tenencias – Títulos negociables en moneda extranjera

En millones de USD, valuado a valores técnicos de los instrumentos. Datos al 17/11.



Por otra parte, el peso de los títulos de deuda pública en la cartera de activos del FGS es relevante, representa el 66,6%⁹ (USD 40.721 millones) poniendo de manifiesto la magnitud del perjuicio patrimonial de un fondo destinado a atender eventuales emergencias (como lo reviste, por ejemplo, la situación actual) de los jubilados/as del país.

Sin embargo, los efectos de la liquidación del FGS no terminan allí. Siendo que el 17,8% de su cartera (USD 10.916 millones) son acciones, la eliminación del fondo implicaría también perder la representación que el Estado tiene en un conjunto de grandes empresas estratégicas para el funcionamiento de la economía en sectores como la energía, la siderurgia, bancos, alimentos y otros.

A continuación se muestra un detalle de las acciones que componen la cartera del FGS.

⁹ Según la presentación que la subdirección operativa hiciera ante el Consejo del FGS en Octubre del 2023 (última reunión efectuada) que detalla la cartera el 31 de agosto del último año.

COMPAÑIAS	TENENCIA FGS		% del FGS sobre Capital Social	% Particp Acciones del FGS	Particp. Acum.
	Monto en millones de \$	Mill. USD			
Ternium Argentina	730.439	2.087	26,0%	19,1%	19,1%
Pampa Energía	443.309	1.267	21,1%	11,6%	30,7%
Banco Macro	389.621	1.113	28,8%	10,2%	40,9%
Transportadora de Gas del Sur	379.287	1.084	24,0%	9,9%	50,8%
Grupo Financiero Galicia	375.585	1.073	17,9%	9,8%	60,7%
Telecom Argentina	224.361	641	11,4%	5,9%	66,5%
RESTO	1.263.242	3.609		33,1%	99,6%
Subtotal	3.805.844	10.873			
Acciones de Sociedades Estatales	14.867	42			
TOTAL	3.820.711	10.916			

En el cuadro anterior se muestra como las acciones de seis grandes empresas totalizan el 66,5% de la tenencia de activos en ese rubro. Cabe destacar que el porcentaje que detenta el FGS en el paquete de las mismas va desde el 11, 4% para Telecom (hoy grupo Clarín) al 26% para Ternium (grupo Techint), porcentajes que definen la magnitud de los derechos económicos y políticos que los representantes del FGS pueden ejercer. Ello implica participar activamente en las definiciones sobre el manejo empresarial en la orientación de inversiones, dividendos, transparencia empresarial, entre otras cuestiones.

No resulta muy difícil suponer, entonces, que los principales accionistas de estos grupos empresarios buscan evitar la participación del Estado en el manejo y control de sus negocios. Ya lo han intentado desde el dictado de la Ley 26.425 (SIPA) a partir de dos acciones: la judicialización del Decreto 441/2011 de parte de Techint y los intentos de venta de las acciones del FGS plasmadas en la Ley 27.260 de Reparación Histórica del gobierno macrista.

Pero durante los 14 años de vida del sistema de capitalización sus empresas se fondearon con aportes de trabajadores y convivieron en las asambleas de accionistas con representantes de las AFJP's, las que -si bien individualmente estaban limitadas a ejercer hasta un 5% de los derechos políticos- decidieron por vía de su Cámara Empresaria (la Unión de AFJP's) no hacerlo. ¿Hubieran podido a lo largo de ese período colocar directores en las sociedades cuyas acciones representaban como administradores fiduciarios? Sin duda que sí. La decisión política de los grupos financieros propietarios de las administradoras fue no hacerlo, quizá, para evitar conflictos entre grupos económicos, o por la etérea y líquida definición que tenían sobre los propietarios del bien tutelado: los futuros jubilados. Lo cierto es que en esas asambleas las AFJP's votaban en conjunto y en general asumiendo un rol pasivo respecto a las decisiones operativas de las empresas.

Queda claro entonces que la preferencia para estos grupos económicos era el esquema anterior, es decir, tolerar un "socio no molesto" afín a una lógica rentística que permitiera llevar ajustes que valorizaran sus acciones aunque muchos trabajadores quedaran en la calle. La presencia de representantes estatales, o bien de trabajadores/as y jubilados/as que con su aporte capitalizaron esas empresas podrían asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo, de salarios dignos, la orientación de la inversión de manera de otorgarle a sus derechos de propiedad en los fondos acumulados una naturaleza intrínsecamente social.

En tal sentido es obvio que para los libertarios apropiarse de este activo es una jugadas con objetivos múltiples:

- Por un lado, el paquete accionario del FGS puede servir como garantía para la intención de volver a los mercados internacionales de crédito. Ello significa que la fagocitación del fondo mejora el perfil como sujeto de crédito y se constituyen garantías para el mercado.
- Por otra parte, a través de la enajenación de las acciones el Tesoro Nacional se hace de 11.000 millones de dólares a la valuación del informe de referencia.
- La tercera cuestión, favorecer a los grupos empresarios (Techint por ejemplo) en el reclamo de librarse del control del Estado ejerciendo los referidos derechos societarios.

Otros espacios reservados para el negocio

A) Medicina prepaga

El artículo 267 del DNU modifica el marco regulatorio y elimina las restricciones a los precios de las prestadoras de medicina prepaga. La autoridad de aplicación ya no estará a cargo de autorizar ni revisar los valores de las cuotas de la medicina prepaga. Podrán establecer precios diferenciales para los planes prestacionales, al momento de su contratación, según franjas etarias con una variación máxima de tres veces entre el precio de la primera y la última franja etaria. Las principales empresas beneficiadas por esta medida son OSDE, Swiss Medical (de Belocopit), Galeno (cuyo sociedad controlante es Galeno Investments S.A.U. de Julio Alfredo Fraomeni), Omint (Juan Carlos Villa Larroudet). Elimina también la obligatoriedad de transferencia de sus afiliados/as a otra prestadora en caso de quiebra o cese de actividades dejando sin cobertura y una situación muy delicada a quienes tengan enfermedades prevalentes que difícilmente puedan ser aceptados en otras entidades de salud.

Asimismo, se incorpora a las empresas de medicina prepaga al régimen de obras sociales. Hasta el momento, los usuarios de las prepagas derivan sus aportes a una obra social sindical; ahora, cada afiliado podrá decidir a qué empresa van la totalidad de sus aportes, sin pasar por una obra social.

B) El Sector financiero

Las desregulaciones en el sector financiero se expresan en varios artículos del proyecto de ley:

- El artículo 13 del DNU deroga la exclusividad del Banco de la Nación Argentina para recibir depósitos judiciales y depósitos en dólares del Estado.
- El artículo 14 libera las comisiones de tarjetas de crédito a comercio y se elimina el tope de intereses punitivos. Esta medida beneficia a los bancos comerciales como el Macro, BBVA, Santander Río, Supervielle, HSBC y las tarjetas Visa y Mastercard.
- Por otro lado, el artículo 72 permite pagar los sueldos a través de billeteras virtuales, lo que beneficia a Mercado Pago y Ualá; así como, en este sentido, le quita una parte de ese mercado al sistema bancario.

- El Proyecto de ley (desde los artículos 68 y 72) desregula el mercado de seguros, permitiendo ampliar el negocio y vender a aseguradoras todo tipo de especie, incorporando también comisiones libres.
- Potenciales beneficios a los acreedores de la deuda pública frente reestructuraciones o eventuales megacanjies: el proyecto modifica el artículo 65 de la Ley de Administración Financiera que hasta hoy dispone que si el Poder Ejecutivo considera necesario reestructurar su deuda, debe lograr una mejora en la tasa de interés, el plazo o el monto de la deuda original. Con el cambio que impulsa el gobierno se eliminaría esta exigencia y se le permitiría al Poder Ejecutivo hacer operaciones de deuda pública que empeoren las condiciones financieras de la deuda vigente sin autorización del congreso.
- Más negocio financiero para acreedores externos: Se elimina el artículo 1 de la Ley 27612 que estableció que corresponde al Congreso definir el porcentaje de la deuda que se emite en moneda extranjera y bajo jurisdicción extranjera, y la necesidad de una ley especial si se quiere superar ese porcentaje

4) El paroxismo de la desigualdad y un Estado Hood-Robin

Profundización de la regresividad tributaria

El Proyecto de Ley Ómnibus enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso para ser tratado en sesiones extraordinarios incluye una moratoria impositiva, un régimen de blanqueo, una propuesta para adelantar el pago del Impuesto a los Bienes Personales de 5 años que incluye estabilidad fiscal hasta 2038, una modificación regresiva del mismo impuesto y la modificación del régimen de derechos de exportación, entre otras medidas de carácter fiscal.

En materia tributaria, una vez más se impulsa una moratoria que abarca incumplimientos de obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social. El Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social es una nueva moratoria que ofrece financiamiento hasta en 84 cuotas. El Régimen de Regularización de Activos permite el blanqueo de dinero y bienes en el país y el exterior con tasas del 0% al 15% en un propuesta de 3 etapas que está abierta para la adhesión hasta el 30 de noviembre de 2024. El mínimo no imponible alcanza los USD 100.000, en el blanqueo impulsado en 2016 por el gobierno de Macri para blanquear activos sin tributar no se debía superar la cota de los USD 19.000.

Las modificaciones al Impuesto a los Bienes Personales son importantes y de carácter regresivo. En primer lugar, se impulsa un Régimen Especial de Ingreso del Impuesto con duración hasta diciembre de 2027. Consiste en tributar 5 años en forma unificada a una única tasa del 0,75%. Para agregar regresividad a la propuesta, se agrega que todos los contribuyentes con bases imponibles de hasta \$220 millones tributarán la suma fija de \$1,65 millones. La propuesta incluye garantía de estabilidad fiscal en cualquier impuesto sobre el patrimonio hasta el año 2038: la carga fiscal máxima que podrán soportar los adheridos al Régimen por cualquier tipo de tributo patrimonial será la base imponible calculada según las reglas del Impuesto sobre los Bienes Personales vigentes al momento de entrada en vigor del Régimen y la alícuota máxima de 0,75% hasta 2027 y de 0,5% entre 2027 y 2038. Esta medida busca garantizar la impunidad fiscal de las grandes fortunas por 15 años ya que pretende que ningún tributo patrimonial (de tipo grandes fortunas) aplique a quienes hayan ingresado al Régimen que, justamente, incluye un plan de pagos para deudores del Aporte extraordinario y solidario dispuesto por la Ley 27.605.

La alícuota de 0,5% es la menor en la escala actual del Impuesto a los Bienes Personales. La modificación que impulsa el proyecto es -desde 2023- ir eliminando una categoría de pago con su respectiva alícuota hasta dejar a **todos los contribuyentes alcanzados por el impuesto tributando a una alícuota única de 0,5%**. Es un claro aumento de la regresividad del sistema donde, de aprobarse esta iniciativa, tributarán proporcionalmente más quienes menor capacidad contributiva manifiesten.

A su vez, el artículo 110 del proyecto de ley ómnibus sustituye el artículo 206 de la Ley N° 27.440 (Ley de Financiamiento Productivo del 2018) por un texto que implica **extender al conjunto de los emprendimiento inmobiliarios la reducción del impuesto a las ganancias (del 15%)** que operaba para “el desarrollo de la construcción de viviendas para poblaciones de ingresos medios y bajos” al conjunto de los desarrollos inmobiliarios. Una vez más aparece nombre y apellido del principal beneficiarios de esta modificación: Grupo IRSA de Eduardo Elsztain.

El capítulo de Promoción del Empleo Registrado de la ley ómnibus permite otras ventajas adicionales para los empleadores del sector privado que busquen regularizar las relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas vigentes al momento de sanción de la ley. La medida extingue acciones penales y condona infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza y asegura la baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). La reglamentación podrá disponer de planes de regularización plurianuales, previendo un plazo máximo de 5 años.

El presidente Milei incluyó en las sesiones extraordinarias convenios que fueron suscritos durante la presidencia de Macri (2019) para evitar la doble imposición con algunos países. Recientemente el Senado de la Nación debatió en comisión los cuatro acuerdos con Turquía, China, Luxemburgo, Japón y Emiratos Árabes y emitió dictamen favorable para los dos primeros y la promoción de inversión con los Emiratos. Si bien no forma parte de los dispuesto en los documentos legislativos presentados, conviene resaltar que el contenido regresivo en materia tributaria promete agravarse aún más y beneficiar a socios del actual gobierno que pertenecen a conglomerados locales y extranjeros como Rocca (Grupo Techint) y Eurnekian (Corporación América International SARL y A.C.I. Capital SARL), entre otros. Especialmente si se considera que también se está negociando con los gobernadores la posibilidad de restituir el impuesto a las Ganancias para los ingresos cuya fuente sea el Trabajo, la denominada 4ta categoría.

Retroceso de derechos y garantías sociales

Jubilaciones y Pensiones

El artículo 106 del megaproyecto suspende FÓRMULA DE MOVILIDAD (artículo 32 de la Ley N° 24.241) y faculta al Poder Ejecutivo a establecer una movilidad automática de ajuste de las prestaciones. Este artículo habilita el recorte de la mayor partida del presupuesto público que insume entre jubilaciones, pensiones y asignaciones familiares (incluida AUH) el 40% del gasto primario del Sector Público Nacional.

Sistema de Salud

El espíritu general de las modificaciones planteadas por el DNU especialmente, y proyecto de ley “Bases” implican el reforzamiento de la mercantilización y la contractualización de las relaciones vinculadas al acceso de la salud, alejados de los principios que la declaran como un derecho humano fundamental. Entre las cuestiones más salientes se encuentra el hecho de que deja de ser de interés nacional y estratégico la actividad de los laboratorios públicos (se deroga la Ley N° 27.113) desincentivando la producción pública de medicamentos y vacunas. Elimina el Programa de Producción Pública de Medicamentos y la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos. También se deroga la exigencia que establecía a las obras sociales que el 80% de los ingresos debían destinarse a la prestación de servicios de salud a sus beneficiarios¹⁰. Tal como señala IDEP Salud se termina con la obligatoriedad de que haya un farmacéutico presente en la farmacia y se permite la comercialización de fármacos en cualquier establecimiento. Las obras sociales sindicales, estatales y de administración mixta pasarán a funcionar como entidades del derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa lo cual desarma las formas solidarias para que las obras sociales cubran a quienes tengan menores ingresos. Asimismo declara que la autoridad de aplicación no podrá intervenir en los modelos de contrato lo cual acrecienta las restricciones para el ingreso de personas con enfermedades preexistentes. Estos son sólo algunos aspectos que no agotan el tratamiento del capítulo salud y de salud mental en particular.

Derogación de la Ley de Alquileres

La derogación de la Ley de Alquileres traer aparejado severos perjuicios para la comunidad de inquilinos que cada vez es más cuantiosa. Según los datos generales del informe del Censo 2022 sobre condiciones habitacionales de las viviendas particulares ocupadas, el 65,5% de los hogares dispone de una vivienda propia, porcentaje que rondaba el 70% (68,7%) en el censo anterior de 2010. A continuación enumeramos los principales cambios que preocupan para garantizar el derecho a la vivienda:

- Duración de los Contratos: La derogación de la Ley de Alquileres implica que los contratos habitacionales a largo plazo volverían a regirse por el Código Civil y Comercial de 2015. Esto significa que la duración de los contratos se reduciría de tres años a dos años.
- Moneda de Pago y Actualización: El proyecto permite que los alquileres se establezcan en moneda extranjera.
- Actualización de los Alquileres: La propuesta permite que las partes acuerden el ajuste del valor de los alquileres, utilizando cualquier índice pactado por las partes que podría dar lugar a situaciones en las que los inquilinos enfrenten aumentos significativos y poco predecibles en sus alquileres, afectando su estabilidad financiera.
- Inscripción en la AFIP: La derogación de la ley anterior eliminaría la obligación de inscribir los contratos en la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) lo cual atenta contra la supervisión y la aplicación efectiva de las normativas.

Educación

Los principales cambios se proponen en el Proyecto de Ley “Bases”. Estos pueden enumerarse a grandes rasgos de la siguiente manera:

¹⁰ Informe IDEP Salud, ATE Argentina.

- Desfinanciamiento educativo: El proyecto busca reducir el financiamiento educativo mediante la disminución de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) a las provincias y la eliminación de la obra pública, incluyendo la construcción de escuelas.
- Aranceles para extranjeros no residentes: Se propone establecer aranceles para los estudiantes extranjeros no residentes que deseen estudiar en universidades nacionales.
- Exámenes al finalizar el secundario: La ley plantea la implementación de exámenes para los estudiantes al finalizar la educación secundaria, medida que podría tener implicaciones en la evaluación y certificación de los conocimientos adquiridos por los y las estudiantes aunque en la discusión en Comisión de Diputados, las autoridades aclararon que el resultado de ese examen no será un impedimento para el ingreso a estudios superior. No obstante esa respuesta preocupa la intención de construir un ranking de colegios que estimule la segmentación social o de financiamiento.
- Reemplazo del Ciclo Básico Común (CBC): Se contempla la posibilidad de reemplazar el Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires (UBA) por un examen de ingreso volviendo más restrictivo el ingreso a los estudios superiores y anulando la instancia de nivelación pública.
- Cambios en responsabilidades provinciales: El proyecto propone que los acuerdos sobre condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo y carrera docente queden en manos de cada provincia, cuestión que acentúa las desigualdades entre las provincias y relegar la responsabilidad del Estado Nacional en la garantía del derecho a la educación.

Como detalle insólito se propuso también la modificación de un artículo de la Ley de Cooperadoras Escolares que prohíbe que haya publicidad privada en las escuelas públicas poniendo de manifiesto, nuevamente, que el espíritu de las modificaciones va en dirección a correr al Estado como garante del derecho a la Educación, situarlo apenas como un acompañante que permite incorporar cada vez más elementos de segmentación, desigualdad y mercantilización en el sistema.

Discrecionalidad en la asignación de recursos públicos adicionales en el 2024

Destaca que a pesar del envío de un ambicioso proyecto de ley, **se omite una propuesta de Presupuesto para la Administración Pública Nacional** (que fue prorrogado por decreto) en una prueba adicional del desprecio de este gobierno por la división de poderes del Estado. Estamos frente a un año 2024 SIN PRESUPUESTO lo que significa que tampoco el diseño del presupuesto de la Administración Públicas Nacional pasará por el debate presupuestario. A través del decreto 88/2023, de fecha 27/12/2023, el presidente Milei prorrogó el presupuesto del ejercicio 2023 para el año fiscal 2024 y facultó al flamante Jefe de Gabinete a realizar las adecuaciones discrecionales que considere necesarias. Como dijimos, esto a pesar de haber convocado a sesiones extraordinarias en el Congreso de la Nación para que se discuta un megaproyecto de ley omnibus.

El artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional permite esta prórroga si al inicio del ejercicio financiero no se encontrara aprobado el presupuesto general. La misma ley manda a realizar una serie de

modificaciones a las partidas de gastos para garantizar el pago de los servicios de la deuda y contar con los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios. En materia de ingresos la norma señala que el Poder Ejecutivo Nacional debe estimar cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio.

Avanzando con esta decisión, el gobierno de Milei se permite disponer discrecionalmente de los recursos reestimados por el efecto de una inflación -que se espera muy alta- que excedan el pago de intereses de deuda.

En este marco, si se cumpliera el supuesto de inflación de +250% i.a. previsto en las estimaciones REM de BCRA¹¹, los recursos con que contaría el Poder Ejecutivo en 2024 serían del orden de los \$70 billones. Este valor surge de aplicar el supuesto de inflación al estimado de ingresos 2023 de \$28,2 billones. Las actualizaciones nominales de los valores originalmente sancionados para los gastos de la Administración Pública Nacional sancionados para 2023 llevaron el gasto total vigente del año 2023 a \$40 billones. El exceso de recursos del que el Poder Ejecutivo dispondría supera los \$30 billones. De estos, es necesario netear lo necesario para cumplir con los intereses de deuda 2024, por aproximadamente \$12 billones, reduciendo el margen de **discrecionalidad en la política de gasto a \$18 billones**. Se trata, de todos modos, de una cifra inadmisibles para un sistema republicano que equivale a casi el 50% del presupuesto prorrogado vigente en 2023.

APN en millones de pesos	RECURSOS ESTIMADOS	SUP. 250% IPC 2024
Ingresos impositivos	17.268.020	43.170.050
Aportes y contribuciones	8.287.055	20.717.637
Rentas de la propiedad	1.677.919	4.194.798
Ingresos no impositivos	784.106	1.960.264
Otros	240.477	601.190
TOTAL	28.257.575	70.643.939

Fuente: elaboración propia en base a Presupuesto abierto, Min de Economía.

¹¹ El mismo relevamiento de expectativas está previendo una caída del producto de 2,1% con impacto en la recaudación. Sin embargo, los derechos de exportación deberían ser mayores por la normalización de la cosecha (afectada en 2023 por la sequía). Asimismo, el megaproyecto enviado al Congreso incluye un aumento en las alícuotas de ese gravamen y un blanqueo que busca aumentar la recaudación tributaria. En total, a pesar de la caída en la actividad se esperan para 2024 mayores recursos tributarios. Los valores aquí presentados son, entonces, una estimación de mínima.

APN en millones de pesos	PRESUPUESTO VIGENTE 2023
Gastos corrientes	36.999.525
Transferencias corrientes	13.881.063
Prestaciones de la seguridad social	13.099.715
Gastos de consumo	5.587.108
Gastos en personal	4.375.337
Otros	1.211.772
Intereses y otras rentas de la propiedad	4.430.391 (*)
Impuestos directos	1.218
Otras pérdidas	28
Gastos de capital	3.076.130
GASTO TOTAL	40.075.655

Fuente: elaboración propia en base a Presupuesto abierto, Min de Economía.

(*) Incluye pagos intra-sector público. Se estima que el gasto por el servicio de la deuda neto del Sector Público Nacional culminará el ejercicio 2023 en aproximadamente \$3,4 billones.

5) La reforma laboral: Avance sobre la flexibilización de las relaciones de trabajo

La Constitución de nuestro país sostiene la garantía de diferentes derechos laborales consignados en el artículo 14 bis, entre los que se encuentran: condiciones de trabajo dignas, jornada limitada, igual remuneración por igual tarea, protección ante el despido arbitrario, vacaciones pagas, derecho de huelga, retribución justa, jubilación, derecho a la vivienda, organización sindical libre y democrática, participación en las ganancias. Por su parte, la reforma de 1994 de nuestra Constitución, les dio una jerarquía superior a los tratados internacionales por sobre las leyes, por ejemplo los tratados de la OIT entre los que se encuentra la jornada limitada de 8 horas diarias y 48 semanales.

En nuestro país, las relaciones y condiciones del trabajo asalariado del sector privado se encuentran reguladas principalmente por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 para los derechos individuales, pudiendo los acuerdos de los convenios colectivos de trabajo sectoriales, mejorarlas. El empleo en organismos de la Administración Pública Nacional es regulado principalmente por la Ley 25.164, y para algunos tipos de contratos rige la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, los derechos colectivos se encuentran normados por las leyes 14.250 y 23.551. Estas leyes y normativas se enmarcan en los derechos que establecen la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

El Fuero de la justicia laboral, por su parte, tiene la función de defender los derechos laborales de las y los trabajadores asalariados. Se estructura en base a algunos principios rectores que fueron los que orientaron su nacimiento y el sentido de su existencia. Uno de ellos es el reconocimiento de que la relación laboral que se establece entre una parte empleador y un trabajador o trabajadora, es una relación de poder asimétrica, y es en función de ello que el Derecho Laboral nace y se constituye para la defensa de la parte más débil de este vínculo, que son los trabajadores. Es a la luz de este principio que rigen otros como: el principio de, ante la duda, la aplicación de la norma más favorable para el trabajador; el principio de progresividad por el cual se interpreta que los derechos no pueden disminuir; el principio de irrenunciabilidad por el cual se asume que el trabajador no puede renunciar o disponer en su propio perjuicio los derechos y beneficios que se derivan del contrato de trabajo.

La hipótesis que parece guiar a la **reforma laboral propuesta por el nuevo gobierno del presidente Javier Milei**, supone la negación de la existencia de esta relación de poder asimétrica entre la clase trabajadora y la parte empleadora. Todas las reformas propuestas atacan directamente a los derechos individuales de los trabajadores y trabajadoras o a los derechos colectivos, tanto para el empleo del sector privado como para el empleo de la Administración Pública Nacional, y en simultáneo benefician a la parte empleadora. Es importante señalar que estas reformas atacan al conjunto de la clase trabajadora, tanto al segmento asalariado con relación laboral registrada en el sector privado o en el Estado, como no registrada, como también al segmento de trabajadores de la economía social y popular, que ven reducir los ingresos reales e insumos alimentarios de los programas de empleo a los que pertenecen, y son atacados al momento de manifestarse públicamente. Todo esto sucede en un entorno de violencia generado por el nuevo gobierno, quien, con las reformas propuestas apuesta a lograr transformaciones no solo en lo laboral, sino también en la normativa penal, facilitando las acciones para la criminalización de toda proclama social.

En lo que sigue revisamos los aspectos centrales de esta reforma que consta de dos instrumentos: i) el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 donde se plasman las reformas laborales vinculadas principalmente al empleo del sector privado; ii) la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, denominada Ley Ómnibus, que refiere al ajuste del empleo en la administración pública nacional. Revisamos como se afectan los derechos individuales como también los derechos colectivos tanto para trabajadores del sector privado como del Estado, que expresan en conjunto la persecución, penalización o criminalización de la organización de la clase trabajadora.

Cabe señalar que las modificaciones laborales que se proponen representan un retroceso sin precedentes en la historia de nuestro país, siendo más perjudiciales incluso que las reformas instauradas por la Ley 21.297 de 1976. Cualitativamente, constituyen un paso atrás significativo, y cuantitativamente, se sitúan como la segunda mayor en términos de la cantidad de normativas y leyes afectadas.

I - El empleo en el sector privado y las reformas laborales propuestas¹²

Ante el nacimiento de una relación laboral asalariada, es decir de una relación laboral de dependencia, el principal instituto es la registración del contrato de trabajo, pues es el instrumento que le otorga legalidad a la relación laboral, habilitando a la persona trabajadora para acceder a los derechos sociolaborales en su vida activa como trabajadora, y en su vida pasiva como jubilada. La parte empleadora tiene el deber de realizar este registro, cuando no lo realiza incurre en un acto fuera de la ley. Su incumplimiento da lugar tanto a la intimación por parte de la autoridad de aplicación (por ejemplo Ministerio de Trabajo) y el cobro de multas estipuladas en las normativas, como a la judicialización por parte del trabajador o trabajadora, reclamando la indemnización y el pago de lo adeudado por incumplimiento. Las indemnizaciones tarifadas están normadas con el espíritu de que la persona trabajadora que no fue registrada, tenga una reparación.

La **reforma laboral** que figura en el **DNU** debilita los derechos de la clase trabajadora asalariada a partir de **accionar sobre este instituto de registración** con diferentes intervenciones que, en el límite, llevan a promover su transgresión:

- ✓ Por un lado elimina el pago de multas por no registro de la parte empleadora, es decir, no penaliza la no registración, como tampoco la incorrecta registración. Esto rige para las relaciones normadas por la Ley de Contrato de Trabajo, y también para el Régimen de Empleadas de casas particulares. También elimina las multas que están previstas cuando el empleador no entrega en término al trabajador, a su pedido, los certificados de trabajo que dan constancia de la registración laboral y de los aportes.
- ✓ Por su parte, para el caso de las judicializaciones por parte del trabajador o trabajadora asalariada no registrado en reclamo de los pagos e indemnizaciones por no registro o por despido, la modificación que incorpora el DNU exige que **sea el trabajador quien deba demostrar que existía una relación de dependencia asalariada**, cuando hasta el momento se presumía que la prestación de servicios daba cuenta de la existencia de tal relación, y en todo caso era la parte empleadora que debía probar que no se trataba de una relación de dependencia.

¹² Esta sección se nutrió de los informes: i) IEF/CTAA (2023); ii) AAL (2023); iii) y del DNU-2023-70-APN-PTE-Decreto de Necesidad y Urgencia – Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina.

- ✓ Este perjuicio en cabeza del trabajador por la reversión de la comprobación de la prueba que supone descartar el principio del derecho laboral protectorio de presunción a favor del trabajador, además **promueve el fraude laboral**. Esto es así al momento en que el DNU establece que la Ley de Contrato de Trabajo no se aplicará a quienes contratan personal mediante contratos de obra, o locación de servicios, o contrataciones de agencia, u otras modalidades previstas en el Código Civil y Comercial. Para ejemplificar lo que esto supone, basta citar los numerosos casos de fraudes laborales de relaciones de dependencia encubiertas como contrataciones de servicios donde la parte empleadora exige al trabajador o trabajadora que emita facturas. Estos casos históricamente fueron encuadrados por el derecho del trabajo para su defensa bajo el principio de primacía de la realidad, es decir que prima el hecho del contenido que da cuenta de una relación laboral. Ahora, desde el DNU, prima la forma que le haya dado la parte empleadora (por ejemplo contratación de servicios facturados), normado por el Código Civil y Comercial. Es la parte trabajadora quien ahora debe demostrar que se trata de una relación de dependencia, y no a la inversa.
- ✓ Otra intervención que la reforma laboral del DNU realiza sobre los derechos laborales a partir de accionar sobre la institución de registración de una relación laboral asalariadas aparece en el caso de **establecimientos pequeños de hasta 5 trabajadores**. En este caso la reforma planteada por el Decreto habilita la eliminación de la relación laboral de dependencia asalariada en este tipo de unidades económica, pues se admite que exista un trabajador independiente a cargo de esta unidad, asistido por hasta cuatro personas “colaboradoras”, quienes carecen de derechos sociolaborales. Lo que hasta el momento podía ser denunciado como no registro de una relación laboral de dependencia, el DNU lo instituye como legal.

Un segundo nivel ataca los derechos de los trabajadores por la vía de **afectar la estabilidad laboral**, con reformas sobre el **despido arbitrario y las indemnizaciones** que la parte empleadora debe pagar al momento de despedir a una o un asalariado. Cabe señalar que la Constitución Nacional protege contra el despido arbitrario, que es ilícito. Las indemnizaciones por despido fueron creadas por decisión legislativa, como instrumento que concurre a disuadir el despido y en ese sentido contribuir para garantizar la estabilidad laboral. Esto se logra en la medida en que el pago de la indemnización suponga un costo que sea disuasivo para el empleador.

- ✓ Hasta el momento, cuando un empleador despide a un trabajador asalariado sin causa debe pagar una indemnización, cuyo valor base se calcula sobre la mayor remuneración percibida mensualmente y por todo concepto, según la cantidad de años de trabajo, y debe liquidarse en un solo pago. En “todo concepto” entra el Sueldo Anual Complementario SAC, y también pagos semestrales o anuales como premios o adicionales. Ante incumplimientos existen sanciones. Desde el DNU se establece **reducir la base de cálculo de la indemnización**, excluyendo aguinaldo y adicionales como los mencionados. A su vez, el empleador puede pagar en 12 cuotas, y si no cumple en el pago, no es sancionado. Esto rige tanto para las indemnizaciones de asalariados registrados como no registrados. La reforma favorece el despido de trabajadores.
- ✓ Otra cuestión grave de la reforma laboral del DNU es la habilitación a reemplazar la indemnización por un sistema similar al vigente en el sector de la Construcción que supone la conformación de un **fondo de cese laboral** construido con aportes de la parte empleadora del hasta 8 % de la remuneración. Su implementación debe ser acordada en los convenios

colectivos del sector. La extensión de este tipo de mecanismos a actividades económicas cuya naturaleza no requiere contratar personal temporario, solo promueve la inestabilidad laboral y la rotación de personal, perfilando una estructura de baja calificación laboral.

- ✓ Vinculado al despido de trabajadores, el DNU pretende modificar las normas que prohíben el **despido discriminatorio**. Actualmente, la persona trabajadora tiene el derecho a reclamar su reincorporación, el pago de los salarios caídos y una reparación por daño moral. Ahora la reforma del DNU establece que quien invoca la discriminación debe probarla, en caso de que sea probada, el empleador deberá pagar una indemnización mayor a la prevista en despido arbitrario, que puede llegar hasta un 100 % más, pero sin la exigencia de reincorporar a la persona asalariada. En síntesis, el DNU habilita el despido discriminatorio, violando el principio de igualdad y no discriminación.

Un tercer nivel se dirige a incrementar la **flexibilización laboral** referida al uso de la fuerza de trabajo con tendencias a la precarización:

- ✓ Una de las reformas laboral del DNU admite que la parte empleadora **modifique las mejores condiciones acordadas en el contrato individual de trabajo** en perjuicio del trabajador, admitiendo que el trabajador renuncie individualmente a derechos que fueron previstos en el contrato de trabajo y que mejoran a los considerados en el convenio colectivo de pertenencia. Esta reforma ataca uno de los principios del derecho laboral que garantiza el cumplimiento del conjunto de otros derechos laborales, que es la protección de la que goza el trabajador asalariado para que se le aplique la **norma más favorable**, unido al **derecho de irrenunciabilidad**, que asume que los derechos de los que goza la persona trabajadora son irrenunciables, sean de tipo legal, otorgados por convenios colectivos, o acordados entre la parte empleadora y la persona trabajadora en su contrato de trabajo. Esta reforma es la puerta de entrada para una amplia flexibilización pues viabiliza la presión que pueda ejercer el empleador de forma individual con el trabajador.
- ✓ Jornada laboral: el DNU admite la **desregulación de la jornada de trabajo máxima legal convencional** de 8 horas diarias y 48 horas semanales, autorizando a los convenios colectivos de trabajo para su modificación. A su vez sugiere la posibilidad de conformar un banco de horas y francos compensatorios. Este mecanismo en si lo que permite es ampliar la jornada laboral más allá del límite de 8 horas sin pagar recargos por horas extras del 50 % o 100 % según corresponda, y compensando ese exceso por jornadas reducidas en otras semanas o con francos compensatorios.
- ✓ Periodo de prueba: el período de prueba forma parte de la Ley de Contrato de Trabajo desde los años noventa, y puede entenderse como un recurso de la parte empleadora para evaluar el desempeño del trabajador que busca contratar. Las características actuales de dicha figura pueden suponerse que están en línea con dicho objetivo, pues tiene una extensión aceptable para prueba que es de tres meses y, aunque sea en carácter de prueba, exige a la parte empleadora su registro, contabilizando dicho período como tiempo de servicio. El DNU propone extender a ocho meses este período, no exige su registración, y no considera a este período como tiempo de servicio a los efectos laborales y de la seguridad social. Es decir, nuevamente ataca a los derechos de la clase trabajadora a partir del instituto de la registración. Por su parte, la extensión temporal extrema promueve que empleadores contraten trabajadores para tareas eventuales hasta un período de ocho meses, no los registren y los despidan sin costo, bajo el argumento de estar en período de prueba.

- ✓ Tercerización laboral: a partir del DNU los trabajadores que son contratados por una empresa –subcontratista - para prestar servicios en otra empresa que contrata el servicio de tercerización – empresa principal- serán empleados de quien registró la relación laboral, que es la subcontratista. Esta empleadora deberá responder por todas las responsabilidades derivadas del contrato laboral. La empresa principal, que en la actualidad también es responsable solidaria por las obligaciones laborales, a partir del DNU solo será responsable subsidiaria. Cabe señalar que el proceso de subcontratación o tercerización de determinadas actividades del proceso productivo, suelen ser realizados por grandes empresas, a empresas medianas y pequeñas que ofrecen esos servicios y para lo cual contratan personal. En la generalidad de los casos estas empresas solo ofician de intermediarias, cuentan con poco capital e infraestructura. El hecho de que las y los trabajadores presenten sus servicios al interior de las empresas principales, determino una normativa en la cual dichas empresas también son responsables solidarias. Ante el incumplimiento de obligaciones laborales o despidos de la empresa terciarizadora, la judicialización también reclamaba a la empresa principal, en su carácter de solidaria. El DNU elimina o restringe fuertemente esta opción, lo cual se traduce en una flexibilización para la tercerización.
- ✓ Licencia por maternidad: en la actualidad la licencia consta de 90 días, que pueden distribuirse entre 30 o 45 antes del parto, y el resto después del mismo; es decir, la mínima licencia preparto es 30 días a opción de la trabajadora. El DNU pretende reformarlo de modo tal que la trabajadora embarazada pueda optar por una licencia preparto no inferior a 10 días. La aplicación de esta modificación en la realidad laboral puede traducirse en una presión de la parte empleadora para que la trabajadora “opte” por reducir la primera parte de su licencia.

II - El empleo en la administración pública nacional y las reformas laborales propuestas¹³

En la Administración Pública Nacional existen tres formas de contratación: planta permanente o planta transitoria, regidos por la ley 25.164, o bajo la Ley de Contrato de Trabajo con contrato a plazo fijo. El ajuste que el gobierno de Javier Milei pretende realizar sobre los puestos de trabajo y sus condiciones laborales en el Estado, afecta a las distintas formas de contratación.

En principio, el 26/12/2023, mediante el Decreto 84/2023 se estableció que todas las contrataciones temporarias y las realizadas desde el 1 de enero de 2023 no serían renovadas, esto afecto obviamente a parte del personal en planta transitoria. Luego, los contenidos de las reformas publicadas en el DNU y en la Ley Ómnibus colocan a todos los puestos de la administración pública nacional en condiciones inestables.

- ✓ El DNU establece que las **personas trabajadoras de las empresas y sociedades del Estado a privatizarse**, pierden estabilidad laboral, pues el DNU deroga la ley que regula las sociedades de economía mixtas, la que prevé el régimen de funcionamiento de las empresas del Estado y la ley de Sociedades del Estado, disponiendo la transformación de estos organismos a Sociedades Anónimas. La Ley Ómnibus expone un listado de 41 empresas del Estado sujetas a privatización. Los trabajadores y trabajadoras perderán de esta forma la estabilidad en sus

¹³ Esta sección se nutrió de los textos: i) Proyecto de ley NO-2023-153350781-APN-JGM Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos; ii) AAL 2024; iii) CEPA 2024.

empleos que le confiere el art 14 bis de la Constitución Nacional, al momento de la privatización y transformación de estas entidades en Sociedades Anónimas.

- ✓ El proyecto de Ley Ómnibus prevé la **perdida de estabilidad de los trabajadores y trabajadoras que se encuentran en régimen de planta permanente** expuestos a procesos de reconversión de las funciones del Estado prevista en dicha Ley. Estos procesos son enunciados en forma general en el Art 6º, donde se le otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de intervenir o eliminar los organismos descentralizados, según dice: *“Centralizar, fusionar, transformar la tipicidad jurídica, reorganizar, disolver o suprimir, total o parcialmente, órganos y entidades descentralizadas creados por norma con rango de ley; así como transferir a las provincias, en los casos que corresponda, previo y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente”*. Como también, *“Intervenir todos los órganos y entidades descentralizadas que componen la Administración Pública nacional, con la sola exclusión de las universidades nacionales”*. Es decir que se deja abierta la posibilidad de diferentes tipos de reestructuraciones, sin enunciar casos específicos.

Ahora bien, de la enunciación de este artículo se deriva que los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en estos puestos de trabajo quedan expuestos a los resultados de estos procesos. Es allí donde la Ley Ómnibus incorpora diversas modificaciones en la Ley de Empleo Público, que establecen las normas para el personal que quede en disponibilidad, y su tratamiento.

- El art 605 establece la **“Situación de disponibilidad”** para los agentes de planta permanente y bajo régimen de estabilidad cuyos cargos resultaran eliminados por las medidas de reestructuración que supongan la supresión de organismos que componen la Administración Pública nacional o de las funciones asignadas a ellos, previstas en esta ley, pasando los trabajadores automáticamente a revestir en situación de disponibilidad, por un periodo máximo de hasta DOCE (12) meses.
- El art 603 de la Ley Ómnibus establece crear un **“Fondo de Reconversión Laboral** del Sector Público Nacional, que tendrá por finalidad capacitar y brindar asistencia técnica para programas de autoempleo y formas asociativas solidarias, a los agentes civiles, militares y de seguridad, **cuyos cargos quedaren suprimidos, en función de las medidas establecidas en los artículos precedentes**, de acuerdo con sus habilidades naturales y grado de instrucción para su reinserción en el marco de la demanda laboral presente y futura del mercado nacional”.

Los y las trabajadoras que se encuentren en situación de disponibilidad **serán remunerados por el Fondo de Reconversión Laboral**, teniendo en cuenta la antigüedad y demás condiciones que fije el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación y tendrán obligación de (i) recibir la capacitación que se les imparta; y/o (ii) desarrollar tareas en servicios tercerizados del Estado. De ese fondo también se pagarán las indemnizaciones de aquellos trabajadores o trabajadoras que al cabo de un año en disponibilidad, no lograron reubicación.

- Durante el período de situación de disponibilidad las o los trabajadores podrán: (i) Aceptar cubrir una vacante en la Administración Pública nacional, en caso de que la hubiera y cumplieren los requisitos para ello; (ii) ser contratados por empleadores privados, con los beneficios que se establecen; o (iii) formalizar otro vínculo laboral.
- La Ley Ómnibus habilita para que las personas trabajadoras del Estado que se encuentran en licencia por enfermedad o accidente, por embarazo o por matrimonio, puedan ser puestas en disponibilidad durante su periodo de licencia, al momento en que elimina el párrafo del art 12 de la Ley de Empleo Público que lo impide.
- Con respecto a las y los trabajadores que son delegadas/os del personal y que tienen mandato vigente, la Ley Ómnibus mantiene la resolución de que no pueden ser puestos en

disponibilidad, pero elimina la cláusula que establece que en el caso de eliminación del organismo en que se desempeña, deberán ser destinados a otro en la misma jurisdicción y zona de actuación. En materia de participación de las y los trabajadores en los procesos de selección de personal para cubrir cargos vacantes, en cierta medida se restringe en la medida en que se eliminó la expresa mención del art 18 de la Ley de Empleo Público de que los convenios colectivos lo prevean.

- La Ley Ómnibus a su vez elimina la exigencia de que una o un trabajador tenga que dar su consentimiento para poder ser trasladado geográficamente a otras dependencias.
- **Cumplido el período indicado de doce (12) meses, los agentes que no hubieren formalizado una nueva relación de trabajo, quedarán automáticamente desvinculados del sector público nacional, teniendo derecho a percibir una indemnización, que será financiada por el Fondo, igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor, salvo el mejor derecho que se estableciere en el Convenio Colectivo de Trabajo y las indemnizaciones especiales que pudieren regularse por dicha vía. Los cargos de los agentes que ingresen al Fondo serán definitivamente suprimidos.**
- Por su parte, la Ley Ómnibus modifica artículos de la Ley de Empleo Público que viabilizan mayores sanciones en general para las y los trabajadores del Estado, porque reducen inasistencias injustificadas, facilitan los apercibimientos o las condiciones para cesantías.

III - La afectación de los derechos colectivos en un contexto de criminalización de la protesta social¹⁴

Como señalamos más arriba, las reformas laborales propuestas en el DNU y en la Ley Ómnibus, no solo afectan a los derechos individuales del trabajador, sino también a los derechos colectivos. Antes de referirnos a cómo y en qué medida dichos derechos son afectados, creemos necesario señalar que todas estas transformaciones suceden en un marco de persecución y criminalización de la protesta social, para lo cual las reformas propuestas también contribuyen.

La Ley Ómnibus (Título IV, Capítulo I) busca introducir reformas en el Código Penal, que impactan en Seguridad Interior. Estas modificaciones pretenden ampliar los márgenes de imputación a quienes convoquen a manifestaciones, las organicen, faciliten los medios de transporte o logística, estén o no en el lugar del hecho. Por su parte establece que una reunión de tres o más personas en un espacio público es caratulada como una manifestación y debe pedir permiso al Ministerio de Seguridad. Asimismo, agrava penas bajo el rotulo de resistencia a la autoridad, hecho que permite el armado de causas al detener a manifestantes. También amplía los supuestos y causales para justificar la legítima defensa o el cumplimiento del deber de las fuerzas de seguridad, lo cual juega en el aumento de su discrecionalidad. Se propone también que los familiares de las víctimas de violencia institucional pierdan sus derechos a demandar justicia, reparación o sanción, si se presume que la persona asesinada estaba realizando un delito, es decir, se inhibe la posibilidad de que los familiares sean querellantes. Como analiza el Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS¹⁵ -, lo que da cuenta este conjunto de

¹⁴ Esta sección se nutrió de los informes: i) CELS (2024); ii) IEF/CTAA (2023); iii) AAL (2023); iv) AAL (2024); v) CPACF (2024) y del DNU-2023-70-APN-PTE-Decreto de Necesidad y Urgencia – Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina.

¹⁵ CELS (2024).

reformas propuestas es que “la protesta social deja de ser entendida como parte de la vida democrática, y pasa a ser un delito contra el orden público al que el Estado responde con un abordaje penal y sancionatorio. El proyecto no tiene referencias a la protección de derechos de quienes se manifiestan. Por el contrario, lo que busca es imponer múltiples restricciones que amplían la posibilidad de criminalizar manifestantes, referentes y organizaciones”.

Es en este entono persecutorio que el gobierno del presidente Javier Milei pretende avanzar con reformas que buscan restringir, limitar, o prohibir, según el caso, derechos colectivos de los que gozan la organización de los trabajadores y trabajadoras, como: i) el derecho de huelga; ii) la realización de Asambleas en el lugar de trabajo; iii) la permanencia del conjunto de normativas acordadas en los convenios colectivos de trabajo ante su vencimiento; iv) el financiamiento de las organizaciones sindicales; v) la jerarquía de las obras sociales en relación a la empresas de medicina prepaga.

- ✓ El derecho de huelga: las reformas propuestas en el **DNU** afectan al **derecho de huelga** de dos formas. En primer lugar busca modificar la Ley de Contrato de Trabajo en los causales de despido considerando como tal a “la participación en bloqueos o tomas de establecimientos”, agregando la presunción de que existe injuria grave, entendiéndolo como un motivo para despedir con justa causa, cuando en el marco de una medida de acción directa: a) Se afecte la libertad de trabajo de quienes no adhieran a la medida de fuerza, mediante actos, hechos, intimidaciones o amenazas; b) Se impida u obstruya total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y/o cosas al establecimiento; c) Se ocasionen daños en personas o en cosas de propiedad de la empresa o de terceros situadas en el establecimiento (instalaciones, mercaderías, insumos y materias primas, herramientas, etc.) o se las retenga indebidamente.

En este sentido, el informe sobre el DNU de la Asociación de Abogados y Abogadas Laboralistas (AAL)¹⁶- señala la gravedad de que se haya establecido una presunción a favor de la justificación del despido, y dice: “De este modo se invierte la lógica: el ejercicio de un derecho no puede ser considerado una falta laboral, ni mucho menos penal, salvo que luego la justicia laboral determine lo contrario”. Por su parte, el Observatorio del Derecho Social (IEF/CTAA)¹⁷ sostiene que se trata del “otorgamiento de amplias facultades a los empleadores para despedir con causa a trabajadores que participan en medidas de fuerza”. En esta línea, el dictamen sobre el DNU realizado por el Instituto del Derecho del Trabajo del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal¹⁸, afirma que: “Esta reforma va en línea a la criminalización de la protesta y de las medidas de acción directa, promovidas por grupos de asesores de empresas que intentan esmerilar el poder de los sindicatos, e intimidar con despidos con causas y denuncias penales, para evitar la participación de los trabajadores en las acciones que adopten los sindicatos”.

- ✓ El ejercicio del derecho de huelga se ve también afectado al momento en que el DNU pretende ampliar el listado de actividad que hasta el momento eran caratulados como de servicios esenciales, e incorporando otro extenso listado de actividades denominadas trascendentes. De entrar en huelga estos sectores, en el primer caso se debe garantizar el funcionamiento del 75 % de la actividad, y en el segundo caso el 50 %. Como reflexiona el Observatorio del Derecho Social IEF-CTAA en su documento, se trata de la limitación del

¹⁶ AAL (2023).

¹⁷ IEF/CTAA (2023).

¹⁸ CPACF (2024).

- ejercicio del derecho de huelga de forma generalizada, pues la mayor parte de trabajadores y trabajadoras se encuentran comprendidos en algunos de esos sectores de actividad.
- ✓ Por su parte, las reformas que propone la **Ley Ómnibus** establecen para **las y los trabajadores del Estado**, la obligación de que sean descontado de sus haberes, el proporcional por los días en que hayan decidido hacer uso de su derecho de huelga. Lo cual se traduce en freno para su adhesión y participación.
 - ✓ Las Asambleas: Un segundo derecho de orden colectivo afectado por las reformas laborales es el ejercicio de **Asambleas en los lugares de trabajo**. El DNU pretende reformar la Ley de Asociaciones Sindicales, incorporando un artículo que reglamenta este derecho, en la medida en que establece que "...las asociaciones sindicales tendrán derecho a convocar a asambleas y congresos de delegados sin perjudicar las actividades normales de la empresa o afectar a terceros".
 - ✓ Las actividades sindicales: En la línea de restringir las actividades sindicales, la **Ley Ómnibus** propone una reforma en la **Ley de Empleo Público** que prohíbe a trabajadores "Dedicar sus horas laborales del servicio público a hacer cualquier tipo de tareas vinculadas a campañas electores y/o partidarias". Según analiza la Asociación de Abogados y Abogadas Laboristas (AAL, 2023), la amplitud del contenido puede llegar a interpretarse que incluye a elecciones sindicales, elección de delegados y delegadas, lo cual supone limitar la actividad sindical en los lugares de trabajo.
 - ✓ La ultra actividad: otra intromisión del DNU que afecta al derecho colectivo, es la reforma del **principio de ultraactividad** de los convenios colectivos de trabajo. Este principio establece la vigencia de los convenios colectivos más allá del período de validez establecido por las partes en la medida en que no se produzca la firma de un nuevo acuerdo. La reforma pretende que solo se mantengan vigentes las cláusulas referidas a las condiciones de trabajo establecidas (salarios, jornadas, licencia, representación sindical). Es decir, no se mantendrían vigentes los mayores derechos que los CCT reconocen más allá de los establecidos por la ley general. Sostiene el informe de IEF/CTAA, que esto "debilitará la capacidad de acción sindical, ya que las cláusulas que establecen mecanismos de participación gremial dejarían de regir, por ejemplo, las que fijan una cantidad de delegados superior al mínimo previsto por ley, las bolsas de trabajo, las comisiones paritarias o de seguridad e higiene, entre otras".
 - ✓ Financiamiento de los sindicatos: otra reforma acciona sobre la denominada **cuota solidaria** que consiste en las cuotas destinadas a las organizaciones sindicales que participan en las negociaciones colectivas, de trabajadores y trabajadoras no afiliados pero que también son beneficiados por dichos acuerdos. Hasta el momento, la parte empleadora oficiaba de agente de retención de dichas cuota. Tanto el DNU en relación al empleo privado, como la Ley Ómnibus en relación al empleo público, establecen que los trabajadores y trabajadoras deben prestar su consentimiento ante el empleador para que las retenga.
 - ✓ Salud y obras sociales: Finalmente, una quinta reforma a destacar se vincula con el sistema de salud, donde el DNU propone **equiparar a las empresas de medicina prepaga (ley 26.682) con las obras sociales (ley 23.660)**, permitiendo que el trabajador o trabajadora pueda optar por derivar sus aportes en forma directa a una empresa privada. Señalan los informes de AAL 2023, y CPACF 2023, que esta reforma atenta contra la lógica solidaria del sistema de salud. La norma elimina las facultades de fiscalización y autorización por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud de los aumentos de cuotas, permitiendo que las empresas de medicina prepaga establezcan precios diferenciales para los planes en forma discrecional. Asimismo le resta a los Sindicatos la facultad de brindar prestaciones

médicas y asistenciales de forma solidaria, con base en los salarios de las y los trabajadores representados.

Conclusiones del Capítulo Laboral

Cómo quedó expuesto precedentemente, las reformas incluidas en el DNU y en la Ley Ómnibus se complementan para organizar un proceso de avasallamiento sobre los derechos del conjunto de la clase trabajadora. Pero no solo la clase trabajadora es amenazada y atacada, sino también el espíritu del fuero laboral y sus instituciones, ya que las reformas atacan los derechos laborales individuales y colectivos, promoviendo el fraude laboral y la deslaborización, y violando principios rectores del derecho laboral, estimulando a su vez el desplazamiento hacia otros fueros.

Todas las reformas suponen una ampliación en extremo de la flexibilización laboral que aplica como flexibilización numérica externa en la contratación de trabajadores (periodo de prueba y despidos), como flexibilización numérica interna en el uso de la fuerza de trabajo (jornada), como flexibilización de costos al reducir costos laborales no salariales (indemnizaciones por no registro y despido arbitrario). Se trata de formas de flexibilización que promueven de lleno la configuración de un plantel de fuerza de trabajo de baja calificación y precarizada. Al mismo tiempo que no se penaliza la no registración, se da el visto bueno para que las relaciones laborales tomen la forma de relaciones comerciales, al tiempo que se legalizan relaciones laborales como emprendedurismo con colaboradores, y se incentiva la tercerización laboral.

Las reformas que se plantean para el empleo público tienen características similares, con un tono que da cuenta la intención de generar incertidumbre. Sea porque se trate de puestos de trabajo de empresas sujetas a privatizaciones, o de organismos sujetos a reestructuración, el estado de disponibilidad se encuentra latente para todo el personal, sin presentar garantías de reinserción de las y los trabajadores en la propia estructura del Estado.

Finalmente, el tono antisindical de las reformas es harto evidente, buscando restringir la actividad sindical, criminalizando la huelga y la protesta social, y avasallando los derechos colectivos.

Bibliografía del Capítulo Laboral:

AAL (2023). El burdo intento para eliminar el Derecho protectorio del Trabajo: <http://laboralistas.net/2023/12/22/el-burdo-intento-para-eliminar-el-derecho-protectorio-del-trabajo/>

AAL 2024: La regresión en materia laboral que implica el megaproyecto de Ley Ómnibus presentado por el poder ejecutivo nacional;

CEPA 2024: Ley Argentina en Venta. Análisis económico de la “Ley Ómnibus” del presidente Milei.

CPACF (2024). Dictamen del Instituto del Derecho del trabajo del CPACF, respeto del DNU 70/23: <https://docu.cpacf.org.ar/index.php/s/I50pjfrxKvvhSYS#pdfviewer>

CELS (2024). Sobre el proyecto de Ley Ómnibus. <https://www.cels.org.ar/web/2024/01/sobre-el-proyecto-de-ley-omnibus/>

DNU-2023-70-APN-PTE-Decreto de Necesidad y Urgencia – Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina.

Proyecto de ley NO-2023-153350781-APN-JGM Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

IEF/CTAA (2023). Una reforma laboral inconstitucional, antidemocrática y clasista. Análisis del capítulo referido al trabajo del CNU 70/23: <https://ctaa.org.ar/wp-content/uploads/2023/12/Documento-IEF-a-proposito-del-capitulo-trabajo-del-DNU-70-23.pdf>